LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-5784-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
ACOBAMBA, TARMA, TARMA

"ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA AGROINDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

2 DE MAYO DE 2023
JUNIN – PERÚ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-5784-SCE

"ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA AGROINDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	5
	FUNCIONARIOS ADQUIRIERON LICENCIAS DE SOFTWARE DE SIMULADOR DE EXPERIMENTOS DE LABORATORIO POR 12 MESES SIN TENER EN CUENTA QUE NO ERA POSIBLE SU USO; ADEMÁS OTORGARON LA CONFORMIDAD PARA EL PAGO SIN QUE SE ACTIVEN LAS LICENCIAS DEL SOFTWARE LO CUAL ESTABA ESTIPULADO EN EL CONTRATO; ASIMISMO NO REALIZARON LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DEL BIEN, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 26 587.66	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	49
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	50
V.	CONCLUSIONES	50
VI.	RECOMENDACIONES	50
VII.	APÉNDICES	51

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 2-5784-2022-002-SCE

"ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA AGROINDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, en adelante Entidad, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de servicio n.° 2-5784-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 0276-2022-OCI/UNAAT de 21 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 1 de julio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la adquisición de software para los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, se efectuaron conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas, estipulaciones contractuales, si cumplieron con la finalidad pública para los que se contrató y adquirió, y necesidades del área usuaria.

Objetivo específico:

Determinar si la adquisición de las 73 software[1] simulador de experimentos adquiridos para los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, cumplió con la finalidad pública para los que se adquirió según las necesidades del área usuaria.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de Control Especifico corresponde a la Adquisición de software para la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.

[1] Precísese que conforme a la Orden de Compra – Guia de Internamiento n.° 043-2020 de 29 de diciembre del 2020, el objeto de la adquisición señala: Software (Inc. Licencia) de Experimentos de Química **(Apéndice n.° 27)**.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 01 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

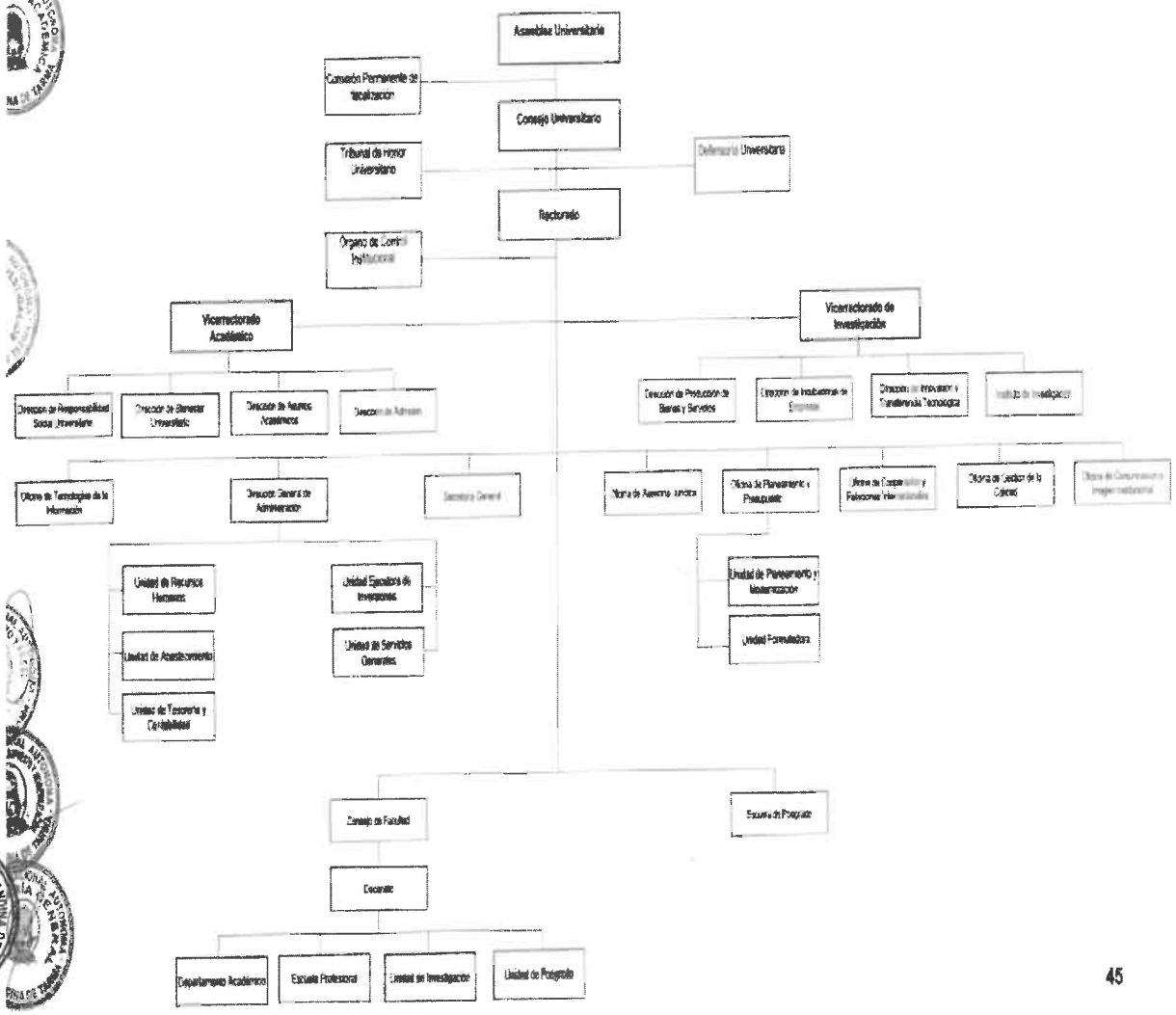
4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, pertenece al sector Educación, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma:

ESTRUCTURA ORGÁNICA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

ANEXO N° 01 ORGANIGRAMA



45

Fuente: Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 038-2022-CO-UNAAT de 11 de febrero de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 1 de julio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La notificación de los Pliegos de hechos se realizó de manera personal a través de las casillas electrónicas, cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, tal como se detalla en el (**Apéndice n.° 42**) se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS ADQUIRIERON LICENCIAS DE SOFTWARE DE SIMULADOR DE EXPERIMENTOS DE LABORATORIO POR 12 MESES SIN TENER EN CUENTA QUE NO ERA POSIBLE SU USO; ADEMÁS OTORGARON LA CONFORMIDAD PARA EL PAGO SIN QUE SE ACTIVEN LAS LICENCIAS DEL SOFTWARE LO CUAL ESTABA ESTIPULADO EN EL CONTRATO; ASIMISMO NO REALIZARON LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DEL BIEN, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 26 587.66

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Universidad Nacional Altoandina de Tarma en adelante "Entidad", relacionada a la adquisición de 73 softwares[2] de simulador de experimentos para el laboratorio de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, efectuada mediante el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 11-2020-CS-UNAAT – Primera convocatoria, se evidenció que el área usuaria solicitó la adquisición de software simulador de experimentos, sin tener en cuenta que no era posible su uso por parte de los docentes y estudiantes debido a que durante el periodo útil de las licencias, la educación presencial estaba restringida en las instalaciones de la universidad debido a la Estado de Emergencia Sanitaria por Covid 19, lo cual generó un perjuicio económico de S/.23,615.50

Además, otorgaron la conformidad para el pago sin que se activen las licencias del software; toda vez que, el proveedor no cumplió con la activación de las 73 licencias del Software de simulador de experimentos para el laboratorio que es parte del contrato de adquisición de bienes n.° 06-2020-UNAAT de 31 de diciembre de 2020. Asimismo, no realizaron la aplicación de penalidad por retraso injustificado en la entrega del bien, generando un perjuicio económico de S/2 972,16

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico total a la Entidad de S/ 26,587,66.

Los hechos mencionados se describen a continuación:

[2] Precísese que conforme a la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 043-2020 de 29 de diciembre del 2020, el objeto de la adquisición señala: Software (Inc. Licencia) de Experimentos de Química **(Apéndice n.° 27)**.

1. **Con relación al software del simulador de experimentos, sin tener en cuenta que no era posible su uso por parte de los docentes y estudiantes debido a que durante el periodo útil de las licencias se encontraba restringida la presencialidad en las instalaciones de la universidad debido al Estado de Emergencia Sanitaria por Covid 19 ocasionando un perjuicio de S/ 23,615.50.**

 En pleno estado de emergencia por la pandemia del COVID-19, el señor Rafael Julián Malpartida Yapias[3], director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial (área usuaria), mediante Oficio n.° 0107-2020-UNAAT/P-EPIA, de 02 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, realiza el requerimiento de software para laboratorios de realidad virtual para simulador de experimentos de ciencias, al señor Jimmy Pablo Echevarría Victorio, director de Servicios Académicos (e), para lo cual adjuntó las especificaciones técnicas del simulador del experimento en la cual no se aprecia la cantidad de software a adquirir, la garantía, capacitación, lugar de entrega entre otros.

 Consecuentemente, mediante Oficio n.° 221-2020-UNAAT/VPAcad/DSA, de 03 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Jimmy Pablo Echevarría Victorio[4], director de Servicios Académicos (e), remite el Oficio n.° 0107-2020-UNAAT/P-EPIA de 02 de noviembre de 2020[5] **(Apéndice n.° 4)**, al señor Simeón Moisés Huerta Rosales, vicepresidente Académico de la UNAAT[6], señalando: *"(...) remito OFICIO N° 0107-2020-UNAAT/P-EPIA (...), sobre adquisición de software y simuladores para los laboratorios de la Escuela Profesional (...) e Ingeniería Agroindustrial."*, quien mediante Oficio n.° 546-2020-UNAAT/VPAcad. de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó al señor Henry Rivera Valles, director General de Administración, la adquisición de simuladores para la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, señalando, *"(...) solicito a su despacho la adquisición de software y simuladores para los laboratorios de la Escuela Profesional (...) e Ingeniería Agroindustrial, a solicitud del Director de Servicios Académicos, para lo cual se adjunta el Pedido de Compra SIGA N° 00210 y (...), por lo que solicito continuar con el trámite respectivo para atender dicho pedido."*

 Posteriormente, el 30 de noviembre de 2020, el señor Julio Cesar Lazo Rivera jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNAAT, mediante correo electrónico **(Apéndice n.° 7)**, dirigido al señor Jimmy Pablo Echevarría Victorio, director de Servicios Académicos (e), solicita la confirmación de las especificaciones técnicas de los software estadístico y simulador de experimentos con las cantidades; en respuesta a ello, las referidas especificaciones técnicas fueron confirmadas por el referido señor con un correo dirigido a la Unidad de Abastecimiento, adjuntando las especificaciones técnicas al referido correo electrónico[7], a pesar que el señor Jimmy Pablo Echevarría Victorio, director de Servicios Académicos (e), no era a quien le correspondía confirmar las cantidades y las

[3] Mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 036-2019-CO-UNAAT de 06 de febrero de 2019 se encargó al Mg. Rafael Julián Malpartida Yapias docente ordinario, categoría Asociado, como Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería, por el período de un año, vigente a partir del 07 de febrero de 2019 al 07 de febrero de 2020. Mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 0029-2020-CO-UNAAT de 03 de febrero de 2020, resuelve ampliar la encargatura por el período de un año, vigente a partir del 08 de febrero de 2020 al 07 de febrero de 2021. Mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 0020-2021-CO-UNAAT de 04 de febrero de 2021, resuelve ampliar la encargatura, a partir de 08 de febrero de 2021 hasta el 31 de marzo de marzo de 2021.

[4] Mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 036-2020-CO-UNAAT de 10 de febrero de 2020 resuelve encargar al Mg. Jimmy Pablo Echevarría Victorio las funciones de Director de Servicios Académicos, por el período de un año, vigente a partir del 10 de febrero de 2020 al 09 de febrero de 2021, en adición a sus funciones. Mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 0020-2021-CO-UNAAT de 04 de febrero de 2021, resuelve ampliar la encargatura de la Dirección de Servicios Académicos, a partir de 10 de febrero de 2021. Y mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 0044-2021-CO-UNAAT de 12 de marzo de 2021, resuelve dar por concluida al 31 de marzo de marzo de 2021 la encargatura de Dirección de Asuntos Académicos.

[5] Oficio n.° 0107-2020-UNAAT/P-EPIA de 02 de noviembre de 20205 emitido por el señor Rafael Julián Malpartida Yapias, director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial (área usuaria).

[6] UNAAT: Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.

[7] Es preciso señalar que, de las especificaciones técnicas confirmada en el correo electrónico; se advierte que la recepción y conformidad, la otorgaran: El Área de Almacén, será el encargo de la recepción del bien; Informe del Área Usuaria, director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial; Informe de la Unidad de Tecnología de la Información.

especificaciones técnicas, sino al área usaría, conforme lo indica en su Informe N.° 011-2022-UNAAT-JPEV de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, en la que señala:

"(...)
1. Primero:
Se realizó la adquisición del software LABSTER con 73 usuarios, no son 73 licencias de software y ***el área usuaria es la dirección de escuela solicitante.*** *"* **(El resaltado es nuestro).**

Asimismo, la Unidad de Abastecimiento, prosiguió con los actos preparatorios para la adquisición de software de laboratorios para la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, y para ello la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNAAT otorgó la Certificación de Crédito Presupuestal n.° 000217 de 1 de diciembre de 2020 por el valor de S/ 50 303,40 **(Apéndice n.° 9)**.

Es así que el 04 de diciembre de 2020, la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, convoca a través del SEACE el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 0011-2020-UNAAT-1 denominado "Adquisición softwares, para los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma" por el importe de S/.50,303.40 **(Apéndice n.° 10)**, y para la conducción del referido procedimiento de selección, se designó al comité de selección mediante Resolución Administrativa y Financiera n.° 033-2020-UNAAT/DGA de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, conformándose por las siguientes personas:

"Presidente Titular - ***Mg. Rafael Julián Malpartida Yapias*** - *Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial*
Primer Miembro Titular - ***Mg. Jimmy Pablo Echevarría Victorio*** - *Dirección de Servicios Académicos.*
Segundo Miembro Titular - ***Lic. Julio Cesar Lazo Rivera*** - *Unidad de Abastecimientos"*

Consecuentemente, de la convocatoria realizada por la Entidad, se advierte del Acta de apertura, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada N.° 11 –2020-CS-UNAAT–PRIMERA CONVOCATORIA del 16 de diciembre de 2020[8] **(Apéndice n.° 12)**, que la empresa ARIANE INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, se adjudicó con la buena pro, por el importe de S/47,554.50, consintiéndose la buena pro el mismo día, por ser el único participante que presentó su oferta a través del SEACE;

Posteriormente, el 21 de diciembre de 2020, la "Entidad" suscribió el Contrato de Adquisición de Bienes n.° 06-2020-UNAAT **(Apéndice n.° 13)**, con la empresa ARIANE INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con la que se adquirieron los siguientes softwares:

CUADRO N° 01
SOFTWARE ADQUIRIDOS PARA LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA AGROINDUSTRIAL DE LA UNAAT

Item	Características	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	SOFTWARE ESTADISTICO	74	S/. 323.50	S/.23,939.00
2	SOFTWARE SIMULADOR DE EXPERIMENTOS	73	S/. 323.50	S/.23,615.50
			Total	S/. 47,554.50

Fuente: Oferta de económica de la ARIANE INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.
Elaborado: Comisión de control

[8] Con fecha 16 de diciembre de 2020, se llevó a cabo la evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada N.° 11 –2020-CS-UNAAT–PRIMERA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 12)**, en dicha fecha continuaba la prórroga del estado de emergencia; y tanto el área usuaria, el director de Servicios Académicos (e), y el vicepresidente Académico de la UNAAT, ninguno de ellos solicito la cancelación del procedimiento de selección conforme al artículo n.° 30 de la Ley Contrataciones del Estado y el artículo n.° 67 de su reglamento.

Por tanto, es necesario precisar que el señor Rafael Julián Malpartida Yapias, director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial[9] y el señor Jimmy Pablo Echevarría Victorio, director de Servicios Académicos[10] (e), como parte del comité de selección[11], prosiguieron con la adquisición del software a pesar que no se podía realizar las clases presenciales, ya que el 27 de noviembre de 2020, antes de que se convoque, se otorgue y consienta la buena pro del procedimiento de selección, nuevamente mediante Decreto Supremo n.° 031-2020-SA se prorrogó el estado de emergencia sanitaria por 90 días, a partir del 7 de diciembre de 2020, cuya duración fue hasta el 7 marzo del 2021. Sin embargo, a pesar que la prórroga duraría hasta el 7 de marzo del 2021, y que las clases presenciales no se iban a dar, los referidos señores como miembros del comité de selección, optaron por continuar con el requerimiento de la adquisición del software de laboratorio a través del procedimiento selección.

De lo expuesto se evidencia que el señor Rafael Julián Malpartida Yapias, director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, el señor Jimmy Pablo Echevarría Victorio, director de Servicios Académicos (e) y el señor Simeón Moisés Huerta Rosales, vicepresidente Académico, no tomaron en cuenta al momento de realizar el requerimiento y dar el respectivo trámite para la adquisición del software simulador de experimentos; que durante esa época no iban a iniciar las clases presenciales, ya que se encontraba vigente el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19[12], y que para la adquisición y uso del referido software necesariamente se requería de la presencialidad, tanto del alumnado y docentes, ya que este software tenía que ser instalado en los equipos de cómputo de los ambientes del laboratorio de la Universidad.

Asimismo, es preciso señalar que no tuvieron en cuenta lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020[13], en el que se dictaron medidas en materia de educación, como lo establecido en el numeral 2.1.2 de su artículo n.° 2, del referido decreto supremo que señala: *"El Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos* ***sus niveles posterguen o suspendan sus actividades****. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio"*.**(El resaltado es nuestro).**

Por tanto, el Decreto Supremo antes mencionado que declara la emergencia sanitaria a nivel nacional, se fue prorrogando, a través del Decreto Supremo n.° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 prórroga por 90 días calendario; Decreto Supremo n.° 027-2020-SA a partir de 8 de setiembre de 2020 prórroga por 90 días calendario, Decreto Supremo n.° 031-2020-SA a partir de 7 de diciembre de 2020 prórroga por 90 días, Decreto Supremo n.° 009-2021-SA desde el 7 de marzo de 2021 prórroga por 180 días calendario y Decreto Supremo n.° 025-2021-SA a partir de 3 de setiembre de 2021 prórroga por un plazo de 180 días calendario; es decir que no se podía realizar las clases presenciales durante la vigencia de las licencias del software requerido.

[9] Área usuaria que realizó el requerimiento.
[10] Quien canalizó el requerimiento y corrigió las especificaciones técnicas del área usuaria.
[11] Designados mediante Resolución Administrativa y Financiera n.° 033-2020-UNAAT/DGA de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, resuelve: Articulo 1.-Designar el comité de selección para llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 11-2020-CS-UNAAT "Adquisición software, para los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma" (...)

Presidente Titular	-	Mg. Rafael Julián Malpartida Yapias - Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial
Primer Miembro Titular	-	Mg. Jimmy Pablo Echevarría Victorio – Dirección de Servicios Académicos.
Segundo Miembro Titular	-	Lic. Julio Cesar Lazo Rivera – Unidad de Abastecimientos

[12] DECRETO SUPREMO Nº 044-2020-PCM de15 marzo de 2020: Decreto Supremo que declara **Estado de Emergencia Nacional** por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
[13] Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020 se declara el **Estado De Emergencia Sanitaria A Nivel Nacional**

Asimismo, es preciso señalar que en merito al numeral 2.1.2 de su artículo n.° 2, del Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, mediante **Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD de 27 de marzo de 2020**[14], aprueba los "***Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de la medidas para prevenir y controlar el COVID-19***"(Apéndice n.° 14); indicando en la tercera disposición complementaria final lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Tercera. - Reprogramación del calendario académico***
> *La universidad como parte de los cambios de su calendario académico debido a las medidas para la prevención y control del COVID-19 se encuentra* ***facultada excepcionalmente para reprogramar sus asignaturas*** *en otro periodo académico adicional a los regulares para su recuperación.*
> *Los criterios de la reprogramación del calendario académico* ***priorizan aquellas asignaturas que requieran un uso intensivo de ambientes e instalaciones especializadas para el desarrollo de sus actividades académicas de naturaleza práctica". (El resaltado es nuestro)***

De igual forma, con **Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU**[15] de 01 de abril de 2020, se aprobó las "***Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el D.S. n° 008-2020-S.A*** **(Apéndice n.° 15),** señalando en el literal b) del numeral 5.1 lo siguiente:

> *"b) Reprogramación académica:*
> *(...)*
> *Los cursos que requieren presencialidad por ser prácticos y/o tener salidas al campo o requieran de un ambiente o instalación especializado y no puedan ejecutarse debido a la medida dispuesta para la prevención y control del COVID-19,* ***no podrán ser adaptados dado que no puede ser simulados o llevados de forma remota.***
> *Los cursos que requieren cierta presencialidad (como aquellos que requieren el uso de laboratorios de cómputo), deben considerar la disponibilidad de las instalaciones de la universidad* ***y coordinar con la gestión administrativa de laboratorios, una vez iniciadas las clases presenciales."***

En ese sentido, se colige que las normas antes mencionadas, eran de conocimiento de las autoridades y funcionarios de las universidades, y que conllevaba su cumplimiento obligatorio.

Por tanto, el señor Rafael Julián Malpartida Yapias, director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial (área usuaria) quien fue presidente del comité de selección, y el señor Jimmy Pablo Echevarría Victorio, director de Servicios Académicos (e) que también fue primer miembro del comité de selección, y el señor Moisés Huerta Rosales, vicepresidente Académico podían haber requerido la cancelación del procedimiento de selección conforme al numeral 30.1 del artículo n.° 30 de la Ley Contrataciones del Estado, la cual señala:

> *"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia*

[14] Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD que aprueba los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19", **publicado en el diario oficial el peruano el 29 de marzo de 2020, (El resaltado es nuestro).**
[15] Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU que aprueba las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA", **publicado en el diario oficial el peruano el 2 de abril de 2020, (El resaltado es nuestro).**

declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento."

Ante ello, mediante Oficio n.° 241-2022-OCI/UNAAT de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**; el Órgano de Control Institucional solicita información, respecto de las acciones realizadas al señor Moisés Huerta Rosales, vicepresidente Académico, quien mediante informe n.° 011-2022-UNAAT/VPAcad de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, señala:

"(...)
2.2 Los Software requeridos, son diseñados para que los estudiantes "aprendan haciendo" (...); y cuyo propósito ***fue que se instalaran o se den uso a través de los equipos de cómputo de los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial****.*

2.3 La Vicepresidencia Académica, luego de analizar la propuestas realizada de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial (...), remitimos el requerimiento a la Dirección General de Administración, a través del OFICIO No 546-2020-UNAAT/VPAcad, de fecha 04 de noviembre; cabe precisar que en dicha fecha se encontraba vigente el DECRETO SUPREMO 174-2020-PCM, que prorrogaba el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, a partir del domingo 01 de noviembre de 2020 ***hasta el lunes 30 de noviembre de 2020****, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y al solicitar el trámite correspondiente al requerimiento de adquisición de Software de simuladores desde la Vicepresidencia Académica se buscó brindar a nuestros estudiantes las mejores herramientas en el desarrollo de su carrera profesional, y para entonces se planificaba regresar a una modalidad semipresencial para el año académico 2021.*
(...)

2.4 Sin embargo (...), el 19 de marzo del 2021 con Resolución de Comisión Organizadora N° 0054-2021-CO-UNAAT, se aprobó la **Directiva de Actividades Académicas No Presenciales 2021**, mismas que en el Item 4.1 indica: ***La Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, por acuerdo de la Comisión Organizadora ha determinado que el desarrollo de los cursos durante el año académico 2021, será en la modalidad de enseñanza no presencial y si las condiciones lo permiten, se empleará la modalidad semipresencial.***

2.5 (...) por lo expuesto en el Item 2.4 del presente informe, ***fue inviable el retorno a la presencialidad****, por lo que, el uso de las licencias al Software de simulador de experimentos LABSTER de laboratorio de ciencia virtual no se pudo concretar, dado que, durante el año 2021, el 100% de las asignaturas de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial se desarrollaron en modalidad no presencial, (...)"*

Sobre el particular, es preciso señalar que el propósito de adquisición de softwares, según señala el vicepresidente Académico, era la instalación en los equipos de cómputo de los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, y para ello necesariamente se tenía que hacer uso de las instalaciones de la Universidad; por ende, se requería la presencialidad en las aulas universitarias; no obstante, a pesar del estado de emergencia por el COVID-19, prosiguió con la adquisición de los softwares.

Asimismo, es preciso mencionar respecto al párrafo precedente, que el estado de emergencia nacional[16], se fue prorrogando mediante Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, a partir del 01 al 30 de noviembre de 2020, con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM de 30 de noviembre de 2020; se prorrogó el estado de emergencia a partir del 01 al 31 de diciembre del 2020; asimismo, siguió prorrogándose con Decretos Supremo N° 201-2020-PCM de 21 de diciembre del 2020, a partir del 01 al 31 de enero de 2021, con Decreto Supremo N° 008-2021-PCM de 27 de enero de 2021,a partir

[16] DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM de15 marzo de 2020: Decreto Supremo que declara **Estado de Emergencia Nacional** por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

del 01 al 28 de febrero de 2021 y con Decreto Supremo N° 036-2021-PCM de 27 de febrero de 2021, a partir del 01 al 31 de marzo del 2021, y así se fue prorrogando todo el 2021, desde que inició la pandemia (15 de marzo del 2020). Asimismo, el señor Moisés Huerta Rosales, vicepresidente Académico, señala que el 19 de marzo del 2021, la Entidad con Resolución de Comisión Organizadora N° 0054-2021-CO-UNAAT, aprobó la Directiva de Actividades Académicas No Presenciales para el 2021; por lo que, no se realizaron clases presenciales ni semi presenciales en el año 2021.

Además, es de precisar que el software de simulador de experimentos de laboratorio, al 29 de enero de 2021, no se encontraban operativos y no fueron utilizados por los docentes ni los alumnos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la UNAAT de los diferentes semestres, conforme lo indica el señor Jhonartan Pasha Chagua Rodríguez jefe (e) de la Unidad de Tecnologías de la Información en su Informe n.° 006-2021-UNAAT/PCO-OTI de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**; en la que señala:

> *"(...)*
> *Con respecto a la Orden de Compra n.° 043*
> *SOFTWARE (INC. LICENCIA) DE EXPERIMENTOS DE QUÍMICA*
> *SOFTWARE ESTADÍSTICO.*
> *(...) en coordinación con el área usuaria Mg. Jimmy Echevarría Victorio, Mg. Rafael Malpartida Yapias director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial y representante legal de la empresa ARIANE INGENIERIA S.A.C, en adelante (ARIANE SAC.) se pasó a verificar el acceso y configuraciones de los softwares,* ***el cual a la fecha no se encuentran en operatividad y no registra ningún usuario,*** *por lo que la empresa ARIENE SAC. menciona que a la fecha se encuentra a la espera que la parte usuaria entregue la lista de usuarios a registras en mencionados softwares, (...)" (****El resaltado es nuestro).***

Asimismo, el ingeniero de sistemas contratado por el Órgano Control Institucional[17] en adelante (OCI) ha evidenciado que de la revisión del software LABSTER, éste no fue usado, a pesar que la licencia de dicho software estuvo vigente desde el 29 de diciembre de 2020 hasta el 28 de diciembre de 2021, periodo durante el cual estuvo disponible para su uso, conforme lo indica en su informe técnico n.° 001-2021-JLCQ de 30 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 19)**;

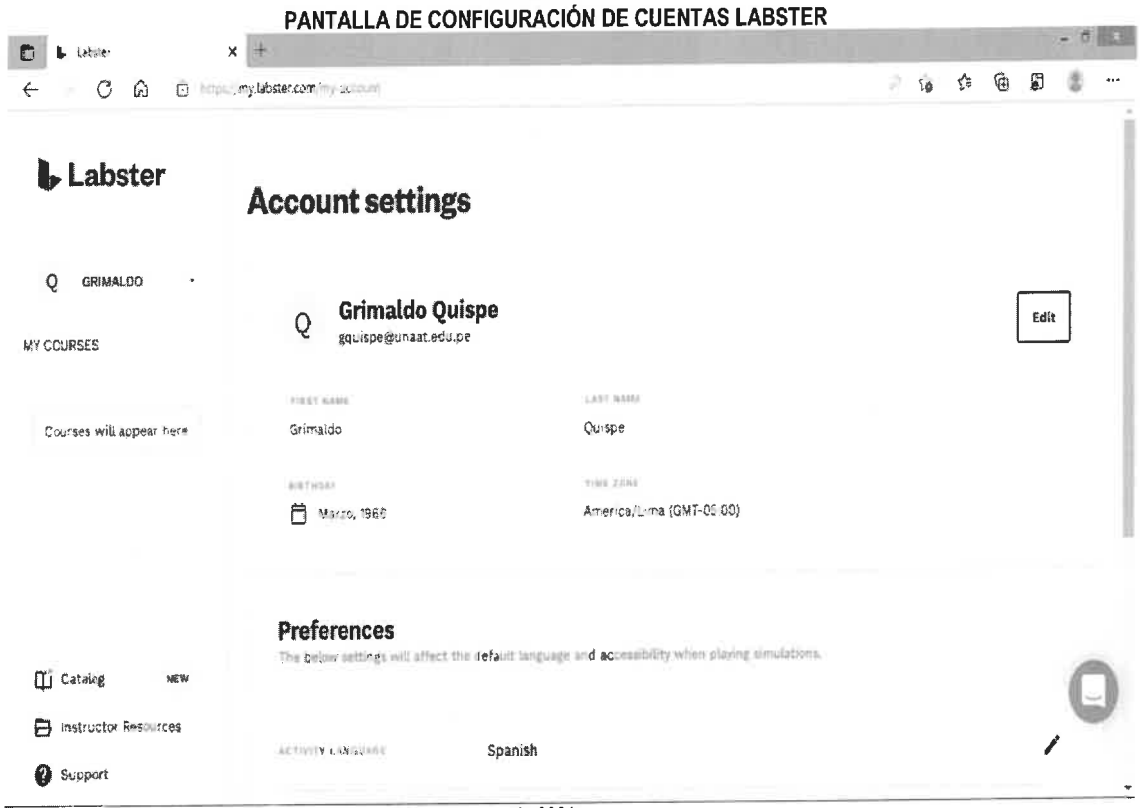
De igual forma el 29 de diciembre del 2021 el ingeniero de sistemas contratado por el OCI, revisó el link https://my.labster.com, con el perfil del señor Grimaldo Wilfredo Quispe Santivañez [18] cuyo usuario es gquispe@unaat.edu.pe, quien es actualmente director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (desde 1 de abril de 2021 a la fecha) en donde se evidencia que no se ha creado ningún curso, está información se corrobora con las siguientes imágenes que se muestran a continuación:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(Véase el cuadro en la página siguiente)

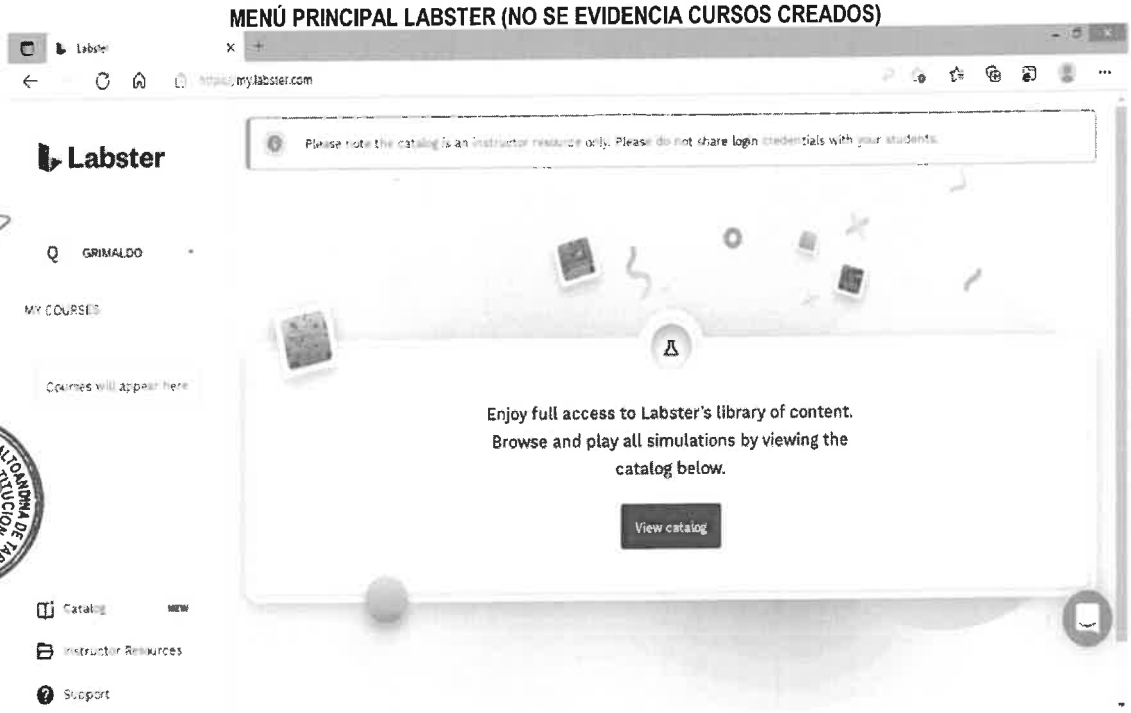
[17] Ingeniero Informático Jesús Lino Canez Quispe, contratado por la Entidad, mediante Orden de Servicio n.° 0000286, de 6 de diciembre de 2021.
[18] Mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 0044-2021-CO-UNAAT de 12 de marzo de 2021, en el artículo segundo resuelve encargar excepcionalmente, por el periodo de un (1) año, a partir del 01 de abril de 2021, al Dr. Grimaldo Wilfredo Quispe Santivañez, Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial y mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 070-2022-CO-UNAAT al 31 de diciembre de 2022 y ampliada la designación Resolución de Comisión Organizadora n.° 388-2022-CO-UNAAT hasta el 31 de marzo de 2023

IMAGEN N° 1
PANTALLA DE CONFIGURACIÓN DE CUENTAS LABSTER



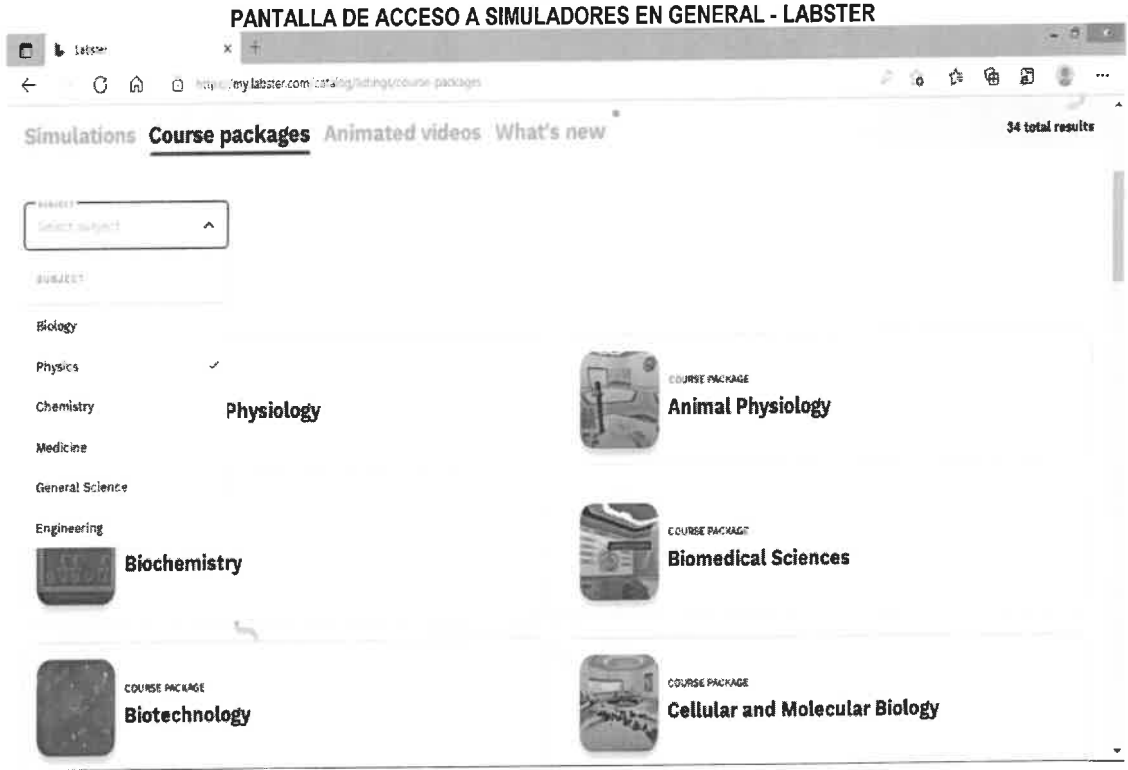
Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-JLCQ de 30 de diciembre de 2021
Elaborado: Comisión de control

IMAGEN N° 2
MENÚ PRINCIPAL LABSTER (NO SE EVIDENCIA CURSOS CREADOS)



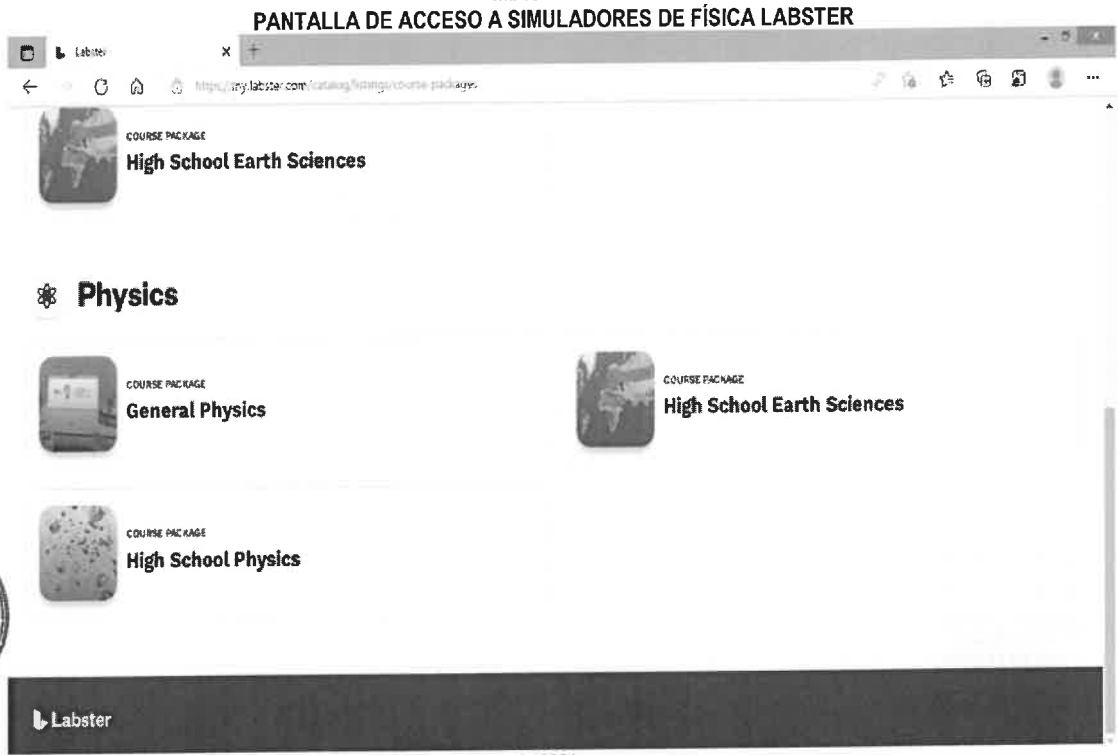
Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-JLCQ de 30 de diciembre de 2021
Elaborado: Comisión de control

IMAGEN N° 3
PANTALLA DE ACCESO A SIMULADORES EN GENERAL - LABSTER



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-JLCQ de 30 de diciembre de 2021
Elaborado: Comisión de control

IMAGEN N° 4
PANTALLA DE ACCESO A SIMULADORES DE FÍSICA LABSTER



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-JLCQ de 30 de diciembre de 2021
Elaborado: Comisión de control

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por cuanto, las imágenes n.° 1, 2, 3 y 4 que anteceden demuestran que la plataforma virtual del software LABSTER, no fue usado por los docentes y alumnos, para los fines que fue adquirido. Lo cual se confirma con la Carta ARIING-2022-09-30-02 de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, de la empresa ARIANE INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en la que señala:

> "(...)
> En cuanto a la pregunta de si "¿se utilizó las 73 licencias de software de simulador de experimentos LABSTER?
> *Mi respuesta es que, si se utilizó las licencias (se activó las licencias), porque se hizo entrega de toda la plataforma totalmente operativa,* ***pero no se hizo uso de la plataforma virtual del software de simulador de experimentos (73 licencias) a pesar de haber sido entregado este software, totalmente configurado y listo para su respectivo uso". (El resaltado es nuestro)***

Asimismo, es preciso señalar que las licencias son periódicas, es decir que una vez realizado el pago al fabricante, esta es activada por el periodo contratado sin opción a que esta sea postergada o utilizada en otro periodo, y en nuestro caso en particular la licencia se encontraba activa desde el 29 de diciembre de 2020 hasta 28 de diciembre del 2021 (sin ser usada por los estudiantes y docentes de la Entidad), conforme lo indica el proveedor del bien en la Carta ARIING-2023-01-05-01 de 05 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, en que señala:

> *"(...)*
> *1. Las licencias de uso por periodo de tiempo limitado con activación de inicio de uso por el fabricante del producto:*
> *Este tipo de licencia tiene inicio de uso desde el momento en que se concreta el pago por ellas, lo que significa que el usuario adquiriente debe definir la fecha de inicio de uso y luego hacer el pago respectivo (adquisición), y los cuales no pueden modificarse ni detenerse, debido a que el que inicia el periodo de inicio de uso del producto virtual es el fabricante (luego de concretado el pago) y no el usuario adquiriente. En este grupo, se encuentra las licencias de uso de los laboratorios virtuales de LABSTER.*
> *(...)*
> *Entonces por contrato, era necesario activar las licencias de los laboratorios virtuales de LABSTER, para que se pueda otorgar la condición de CONFORMIDAD por parte de la UNAAT.*
> *Además, para lograr la CONFORMIDAD por contrato por parte de la UNAAT de los laboratorios virtuales de LABSTER, este producto tiene y debía cumplir varias etapas para su uso respectivo como:*
> *a) Activar la licencia (concretar el pago y obtener el código de activación).*
> *(...).*
>
> ***¿Se podía suspender el inicio de la licencia en otro periodo por el tema de pandemia, es decir mediante una adenda al contrato, se podía postergar la fecha de inicio hasta cuando hubiera clases presenciales o hasta un nuevo aviso para la utilización de las 73 licencias software de simulador de experimentos LABSTER?***
>
> *La respuesta es* ***no****, por lo expuesto líneas arriba.*
>
> *Además, debo indicar que, si hubiese estado a nuestro alcance el poder suspender el inicio de uso total o detener el mismo (para activarla en un periodo posterior), lo habríamos realizado, sin necesidad de adenda alguna, solo con un pedido verbal (llamada telefónica) o un simple aviso (por mensaje de texto, email, etc.), para luego concretar el mismo a través de una adenda, con la intención de evitar el perjuicio económico, de oportunidad, y con el afán de servicio. Pero lamentablemente para este caso en particular no era posible."*

Por otra parte, el señor Rafael Julián Malpartida Yapias, ex director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial (área usuaria) tenía conocimiento de los procedimientos de instalación y configuración del software simulador de experimentos LABSTER, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 5
CARTA DE ENTREGA DE DATOS PARA LA INSTALACION Y CONFIGURACION DEL SOFTWARE SIMULADOR DE EXPERIMENTOS LABSTER

CARTA DE ENTREGA DE DATOS PARA LA INSTALACION Y CONFIGURACION DEL SOFTWARE SIMULADOR DE EXPERIMENTOS LABSTER

Tarma, 29 de diciembre de 2020

Señor(es):

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA

Jr. Huaraz N° 431 – Tarma – Junín

Asunto: Remito datos para la configuración del software LABSTER y los enlaces asociados a la capacitación y aprovisionamiento de software

Mis más cordiales saludos a su representada, yo Huaynate Mejía, Javier Antonio, con DNI N° 09643295, representante legal de la empresa ARIANE INGENIERIA S.A.C., con número de RUC 20486606739, con domicilio legal en el Jr. Lima N° 849 – Tarma – Junín, envío datos de sobre LABSTER SIMULATIONS dentro de su instancia de Moodle.

La plataforma de Moodle de la UNAAT está configurada con una licencia de "**TODOS LOS CURSOS**". Lo que esto significa es que tendrá una licencia para todos los cursos que utilicen **LABSTER** cada semestre.

Para completar la integración de LTI, siga la guía a continuación e ingrese las claves etiquetadas como "consumidor" y "clave secreta compartida"

Consumer Key: Cka3bc5176-351c-0b54-f3c1-935ad6a54d30
Secret Key: Sk2baa161a-a1ca-c391-2e9d-4b91d3b488dc

Guía con instrucciones de integración:

https://help.labster.com/en/articles/2728423-step-1-admin-how-to-configure-labster-lti-tool-for-moodle-3-x

Pruebas: si desea probar su integración de LABSTER en un entorno de prueba dentro del LMS, utilice las herramientas a continuación.

Personalice y descargue un cartucho común con la (s) simulación (es) que le gustaría probar en esta página en la pestaña "cargar a LMS":

https://www.labster.com/faculty-resources/?k=LMSregionGLOBAL

Guía con instrucciones para cargar los contenidos digitales en (LMS):

https://help.labster.com/en/articles/2731065-step-2-teacher-how-to-import-labster-common-cartridge-into-moodle-version-3-x

Usuario Administrador: freddy

Contraseña: Passw0rdUNAAT$

ARIANE INGENIERIA S.A.C
Huaynate Mejia, Javier A.
DIRECTOR GENERAL

Son datos primordiales para la integración de LABSTER en su LMS, de tener alguna consulta adicional, comuníquese con nosotros al número 064784802, Cel 964634494, o agende una reunión virtual, o escríbanos a javier.huaynate.mejia@hotmail.com, que atenderemos su consulta a la mayor brevedad posible. Además, reiteramos nuestro compromiso de ayuda durante todo el periodo de contrato de alquiler de software.

Sin mas que indicar, me despido de ustedes

Atentamente

Huaynate Mejia, Javier A.
GERENTE GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Carta s/n del contratista ARIANE INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA de 29 de diciembre de 2021

Lo cual se confirma con la Carta s/n del contratista ARIANE INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**; en la que señala:

> "(...)
> **B. Venta de software, para laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, según contrato de Adquisiciones de Bienes N° 06-2020-UNAAT del 21 de diciembre de 2020.**
> (...)
> **Desarrollo de acontecimientos importantes (corroborado con copia de documentos remitidos):**
> (...)
> 4. *Con fecha 30 de diciembre de 2020 se remite el documento respectivo CARTA DE ENTREGA DE DATOS PARA LA INSTALACION Y CONFIGURACION DEL SOFTWARE SIMULADOR DE EXPERIMENTOS LABSTER, al área usuaria por el Mg. Rafael Julián Malpartida Yapias, al correo electrónico mmalpartida@unaat.edu.pe. Este documento contiene datos de los enlaces respectivos para el acceso y las instrucciones para la integración (el producto se tenía configurado y listo para el uso respectivo), enlace para las pruebas respectivas en el sitio web del fabricante del producto, enlace con instrucciones para cargar los contenidos digitales en el LMS (Moodle), usuario y contraseña de ingreso a la plataforma. Además, se hace entrega en este mismo documento, datos como la clave de Consumo y la clave de acceso al producto (...)."*

Por tanto, el señor Rafael Julián Malpartida Yapias, ex director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, sobre la "Carta de entrega de datos para la instalación y configuración del software simulador de experimentos LABSTER" de 29 de diciembre de 2020, y la existencia de softwares, mediante Informe n.° 012-2022-UNAAT-P/EPIA-RJMY de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.°23)**; señala lo siguiente:

> *"B) **Item 2.**, si se hizo de conocimiento a los docentes de la EPIA, de la existencia de esos softwares. **Por supuesto**, que se realizó la comunicación debida de la adquisición, consultando qué softwares y/o programas son necesarios para la mejora de su enseñanza hacia los universitarios; así mismo, en reunión de docentes con fecha de enero del 2021, se indicó una vez más sobre las adquisiciones de los softwares y sus usos en el siguiente semestre 2021-I. Remito captura de imagen en donde está la invitación realizada a los docentes de la EPIA, **demostrándose su comunicación de la existencia de esos softwares.** (...)*
>
> *C) **Item 3.**, Sobre carta de entrega por parte del contratista, sobre qué acciones se han tomado como área usuaria. **La información si ha sido entregada a mi correo** ratifico la existencia de la documentación a mi correo; ante ello las acciones realizadas fueron:*
>
> - *inmediatamente se comunicó con la empresa para coordinar los procedimientos de instalación del software, donde la empresa indica que ya había coordinado directamente con la Unidad Tecnológica de Informática (UTI) de la UNAAT. Es por ello que en la carta indica cómo realizar la configuración, es más menciona al usuario master administrador: freddy, contraseña (...).*
> - *(...)*
> - *Por tanto, mi persona se comunicó **vía telefónica** con el ingeniero Fredy responsable de UTI[19] (...). A quien se encargó que debe configurar al Moodle para su uso quien se comprometió en ese momento.*
> - *(...) Así mismo, mi persona deja el cargo de director de EPIA, e inicio mis labores académicas, mas no administrativas. Mi persona no realiza el uso de LABSTER, porque es exclusivo para el impulso de cursos generales."*

[19] Es preciso señalar que el señor Freddy Clayderman Virgilio Arratea, trabajo en la UNAAT hasta el 31 de diciembre de 2020.

Sin embargo, de lo referido por el señor Rafael Julián Malpartida Yapias, a pesar que dejó el cargo de director de EPIA y que indica que no realizó el uso de la licencia LABSTER, porque es exclusivo para el impulso de curso generales, no realizó las acciones administrativas correspondiente para un real uso del software de laboratorio por los alumnos y docentes de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, a pesar que el referido señor realizó el requerimiento para su adquisición.

Es por ello, que respecto a la comunicación de la existencia del software a los docentes, no tuvo ningún efecto, ya que dicho software para su adquisición o requerimiento como área usuaria no tomó en consideración el estado de emergencia en el que se vivía por la pandemia del COVID-19, toda vez, que no se retornaba a la presencialidad aun en el mes de enero del 2021, por el estado de emergencia sanitario que se había prolongado hasta el 7 de marzo de 2021, de acuerdo al Decreto Supremo n.° 031-2020-SA, publicado en el diario oficial el peruano el 27 de noviembre de 2020, y además que dicho software o plataforma, sólo se podía hacer uso en los equipos de cómputo que se hubieran instalado, los cuales se encontraban en los ambientes (laboratorios) de la Universidad, sin que en el requerimiento del software (especificaciones técnicas) que realizó, no consideró el uso de dicha plataforma fuera de los ambientes de la entidad, puesto que no se retornaría a la educación presencial en el año 2021.

Asimismo, el 19 de marzo del 2021, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0054-2021-CO-UNAAT, la comisión organizadora aprueba la Directiva de Actividades Académicas No Presenciales 2021, en la que se indica lo siguiente:

> *"4.1 La Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, por acuerdo de la Comisión Organizadora ha determinado que el desarrollo de los cursos durante el año académico 2021, será en la modalidad de enseñanza no presencial y si la condiciones lo permiten se empleara la modalidad semipresencial.*
>
> *4.2 Los cursos de prácticas pre profesionales, de campo, clínicas y otros que tengan 100% de horas prácticas y que por su naturaleza requieren presencialidad no pueden programarse ni pueden ser adaptados, ni simulados para desarrollarse como cursos no presenciales.*
> *(...)*
>
> *4.3 Los cursos no desarrollados en este proceso de enseñanza no presencial, se reprogramarán en forma excepcional en otro semestre académico o momento oportuno, habiendo flexibilidad en la aplicación de las mallas curriculares en la medida que las condiciones del contexto de Emergencia Sanitaria lo permitan."*

Es decir, que los cursos de los diferentes semestres que requieran del uso de los equipos de cómputo de laboratorio en las que fue instalado el software (plataforma), no se iban a programar el año académico 2021.

Por tanto, no se advierte que el señor Rafael Julián Malpartida Yapias, ex director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, haya realizado alguna acción para que la vigencia de la licencia no venciera, sin que esta sea usada por los docentes y alumnos hasta diciembre del 2021 la cual no lo sustenta documentalmente; es decir requirió la compra de un software que no fue utilizado[20] para el fin que se adquirió, perjudicando con ello a la comunidad universitaria.

[20] *Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la "Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma" aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0217-2020-CO-UNAAT de 18 de noviembre de 2020.*
Articulo 68°.- Funciones de la Escuela Profesional.
"(...)
n). Velar por buena marcha de la escuela y evaluar semestralmente los resultados de cada asignatura y compatibilizarlo con el plan de mejora de la Escuela Profesional.
(...)
p) Realizar las demás funciones inherentes al nivel y la naturaleza de la Escuela Profesional que le asigne el decano."

Sin embargo, a pesar de los hechos descritos, el referido señor mediante informe n.° 016-2022-UNAAT-P/EPIA-RJMY de 20 de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 24)**, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *1.2. Sobre la pregunta* ***¿Cuáles fueron los motivos de realizar el requerimiento de software de simulador de experimento para los laboratorios de la escuela profesional de ingeniería agroindustrial, si aun no se retornaba a la presencialidad?***
>
> *a) (...) comprender que un simulador de experimentos es un programa que es herramienta de apoyo didáctico para la enseñanza virtual. Por tanto, que mejor que se tenga simuladores virtuales de experimentos,* ***para que los estudiantes logren adquirir competencias de las asignaturas cuando no se puede estar dentro de un laboratorio.***
> *b) (...)*
> *c) (...) y así existen una diversidad de experimentos básicos de poder aplicar en* ***una clase sin la necesidad de estar en la presencialidad.***
> *d)* ***Con el uso de herramientas virtuales, no existe la necesidad de postergar cursos*** *y de esta forma no hacer esperar tiempo (semestres) a los estudiantes universitarios; además, tener en cuenta que la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, en caso de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, solo contaba con ciclos: I, III y V; existen cursos que se amoldan a una educación superior virtual.*
>
> *1.3. Finalizo, (...); el docente universitario planifica que herramientas utilizar en su clase para el logro de competencias,* ***no es una obligación realizarla con herramientas que establezca una entidad superior. (El resaltado es nuestro)***

Sobre el particular el señor Rafael Julián Malpartida Yapias, ex director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, señala que para que los estudiantes logren adquirir competencias de las asignaturas cuando no se puede estar dentro de un laboratorio, no es necesario la presencialidad que con el uso de herramientas virtuales no existe la necesidad de postergar cursos y que para el logro de competencias, no es una obligación realizarla con herramientas que establezca la entidad superior.

No obstante, se determinó que el software simulador de experimentos LABSTER, que es una herramienta virtual (Licencia para el uso de Laboratorios) que la Entidad adquirió para que ayude en la enseñanza de los docentes universitarios y al aprendizaje de los alumnos, a requerimiento del señor Rafael Julián Malpartida Yapias como área usuaria; fueron adquiridos sin considerar en las especificaciones técnicas que dicho software sea usado por los alumnos y docentes fuera de los ambientes del laboratorio de la EPIA[21], hecho que confirma la empresa ARIANE INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA en su Carta s/n del 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**; en la que señala:

> *"(...)*
> *Debo resaltar que se debe de considerar, que las características mínimas, para el uso de los productos digitales adquiridos, en el caso de LABSTER, es contar con una conexión adecuada para su respectivo uso, mejor dicho,* ***se debe utilizar desde los laboratorios de la UNAAT*** *(...)." (El resaltado es nuestro)*

Por otro lado el señor Rafael Julián Malpartida Yapias, ex director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, señala que al no ser una obligación usar las herramientas que establezca la Entidad para el logro de las competencias del docente; como área usuaria y teniendo conocimiento que no es una obligación usar las herramientas que la Entidad adquiera para la educación de los

[21] Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.

alumnos; debió considerar ello, antes de realizar el requerimiento de compra del software simulador de experimentos LABSTER, para que este no se quede sin uso, conforme ocurrió en el presente caso y que es confirmado por la empresa ARIANE INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA[22] con la Carta ARIING-2022-09-30-02 de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, en la que señala:

> *"(...)*
> *En cuanto a la pregunta de si "¿se utilizó las 73 licencias de software de simulador de experimentos LABSTER?*
> *Mi respuesta es que, si se utilizó las licencias (se activó las licencias), porque se hizo entrega de toda la plataforma totalmente operativa,* ***pero no se hizo uso de la plataforma virtual del software de simulador de experimentos (73 licencias) a pesar de haber sido entregado este software, totalmente configurado y listo para su respectivo uso". (El resaltado es nuestro)***

Por otra parte, el señor Jimmy Pablo Echevarria Victorio ex director de Servicios Académicos (e), mediante informe n.° 011-2022-UNAAT-JPEV de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, indica:

> *"(...)*
> *3. Tercero:*
> *Sobre la consulta: ¿Qué documento elaboro su persona, a quien entrego y encargo sobre la existencia de 73 licencias software de simulador de experimentos LABSTER para la escuela profesional de Ingeniería Agroindustrial y los procedimientos que deben continuar para el uso de las licencias adquiridas?*
>
> ***Mi persona no encargo, ni elaboro algún documento sobre la existencia del software toda vez, que ya es uso de la parte usuaria. Asimismo, reitero las evidencias están, que el software estaba en custodia de la Oficina de Tecnología e Informática, es más se asevera que el encargado de esa oficina como usuario principal del software, debería haber comunicado al director de escuela."***

Sobre el particular, el referido señor tenía conocimiento de la compra de software, ya que fue quien confirmó las especificaciones, fue parte del comité de selección que adquirió el software de laboratorio y otorgó la conformidad del mismo; sin embargo, no cauteló el real cumplimiento del uso de la licencia del software laboratorio, a pesar que de acuerdo a su funciones conforme al reglamento de organización y funciones de la UNAAT[23], tiene como función la administración de los laboratorios; no obstante, trata de desvincularse de su función indicando, sin sustento documental que el software estaba en custodia de la Oficina de Tecnología e Informática, aseverando que el encargado de la Oficina de Tecnología e Informática como usuario principal del software, debió haber comunicado al director de escuela.

De lo expuesto se evidencia que el software (licencias) del simulador de experimentos LABSTER adquirido, fue una compra que se realizó por los funcionarios de la Entidad, sin la debida planificación, sin evaluar su necesidad y que era imposible su utilización por la emergencia sanitaria que atravesaba el país, toda vez que, no se ha utilizado durante el periodo de vigencia de las licencias (doce meses), que abarco desde el 29 de diciembre de 2020 hasta el 28 de diciembre de 2021. generando un perjuicio económico de S/ 23 615,00 para la Entidad.

[22] Empresa proveedora del software simulador de experimentos LABSTER (Licencia para el uso de Laboratorios)

[23] *Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la "Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma" aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0217-2020-CO-UNAAT de 18 de noviembre de 2020.*
Articulo 83°.- Funciones de Asuntos Académicos.
a) Dirigir, administrar y ejecutar las actividades relacionadas con los procesos de los servicios académicos que brinda la universidad.
(...)
k) Administrar los laboratorios, talleres, gabinetes y otros ambientes académicos similares.

2. **Funcionarios y servidores públicos otorgaron la conformidad para el pago sin que se activen las licencias del software lo cual estaba estipulado en el contrato; además no realizaron la aplicación de penalidad por retraso injustificado en la entrega del bien, generando un perjuicio económico de S/2 972,16**

Como se ha señalado, el 21 de diciembre de 2020, la "Entidad" suscribió el Contrato de Adquisición de bienes n.° 06-2020-UNAAT **(Apéndice n.° 13)**, con la empresa ARIANE INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con las que adquirieron los siguientes softwares:

CUADRO N° 02
SOFTWARE ADQUIRIDOS PARA LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA AGROINDUSTRIAL DE LA UNAAT

Item	Características	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	SOFTWARE ESTADISTICO	74	S/. 323.50	S/.23,939.00
2	SOFTWARE SIMULADOR DE EXPERIMENTOS	73	S/. 323.50	S/.23,615.50
			Total	S/. 47,554.50

Fuente: Oferta de económica de la ARIANE INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.
Elaborado: Comisión de control

Observándose, que en la cláusula séptima del contrato **(Apéndice n.° 13)**, se advierte una contradicción con las bases integradas con relación a la conformidad y recepción del bien, en la que no consideró para la suscripción del contrato lo señalado en las especificaciones técnicas[24] de las bases integradas, considerando un área distinta que no figura en los documentos del procedimiento de selección (bases integradas) **(Apéndice n.° 25)**, conforme lo precisa el numeral 168.1 del artículo 168° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala:

> *"(...) La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y* ***la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección****." (El resaltado es nuestro)"*

Es de precisar que el numeral 47.1 del artículo 47° del referido reglamento, señala: *"Los documentos del procedimiento de selección* ***son las bases*** *(...)"*; por lo que, el responsable de la Unidad de Abastecimiento, omitió en la elaboración del contrato, que la conformidad es responsabilidad de área usuaria, es decir del director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, y no de la Dirección de Servicios Académicos, conforme se aprecia en cuadro siguiente: (El resaltado es nuestro)

(Véase el cuadro en la página siguiente)

[24] **Reglamento de La Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.**
Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, (...).
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, **utilizando obligatoriamente** los documentos estándar que apruebe el OSCE y **la información técnica** y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. (El resaltado es nuestro).

CUADRO N° 03
BASES INTEGRADAS AS N° 112020-CS-UNAAT VS CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES N° 06-2020-UNAAT

Bases Integradas - Adjudicación Simplificada n.° 11-2020-CS-UNAAT (Apéndice n.° 25)	Contrato de Adquisición de Bienes N° 06-2020-UNAAT (Apéndice n.°13)
Capitulo III – Requerimiento. 3.1. Especificaciones Técnicas. "(...) RECPECIÓN Y CONFORMIDAD ➢ De conformidad con el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. ➢ El Área de almacén será el encargado de la recepción del bien. ➢ **Informe del Área Usuaria Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.** ➢ **Informe de la Unidad de Tecnología de la Información**	**Clausula Séptima: Recepción y Conformidad de la Prestación** "La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Área Almacén y **la conformidad será otorgada por la Dirección de Servicios Académicos**, en el plazo máximo de SIETE (7) días de producida la recepción. (...)" (El resaltado es nuestro)

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 11-2020-CS-UNAAT.
Elaborado: Comisión de control

Asimismo, el responsable de la Unidad de Abastecimiento, contraviniendo lo establecido en el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de La Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que señala *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, **los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas**, (...)"*. Es decir que quien tenía que dar la conformidad, se encontraba establecido como regla definitiva en las bases y bases integradas del procedimiento de selección.

Todo ello, a pesar que el señor Julio Cesar Lazo Rivera, responsable de la Unidad de Abastecimiento[25] de la UNAAT, quien se encuentra a cargo de la gestión administrativa de los contratos, conforme al literal c) del numeral 8.1 del artículo n.° 8 de la Ley de Contrataciones del Estado[26]; tenía conocimiento del contenido de las bases integradas por ser segundo miembro del comité, ya que una de las funciones[27] del comité de selección es la elaboración, e integración de las bases administrativas, y porque además fue quien solicito mediante correo electrónico **(Apéndice**

[25] **Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 0217-2020-CO-UNAAT de 18 de noviembre de 2020.**
(...)
Artículo 46°.- Unidad de Abastecimiento
Es una unidad orgánica de apoyo, responsable de ejecutar y coordinar los procesos del Sistema Nacional de Abastecimiento y de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de satisfacer los requerimientos de las unidades organizacionales usuarias, así como de garantizar la provisión de los bienes y servicios necesarios para la operación de la universidad.
Artículo 47°.-Funciones de la Unidad de Abastecimiento
a) Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.

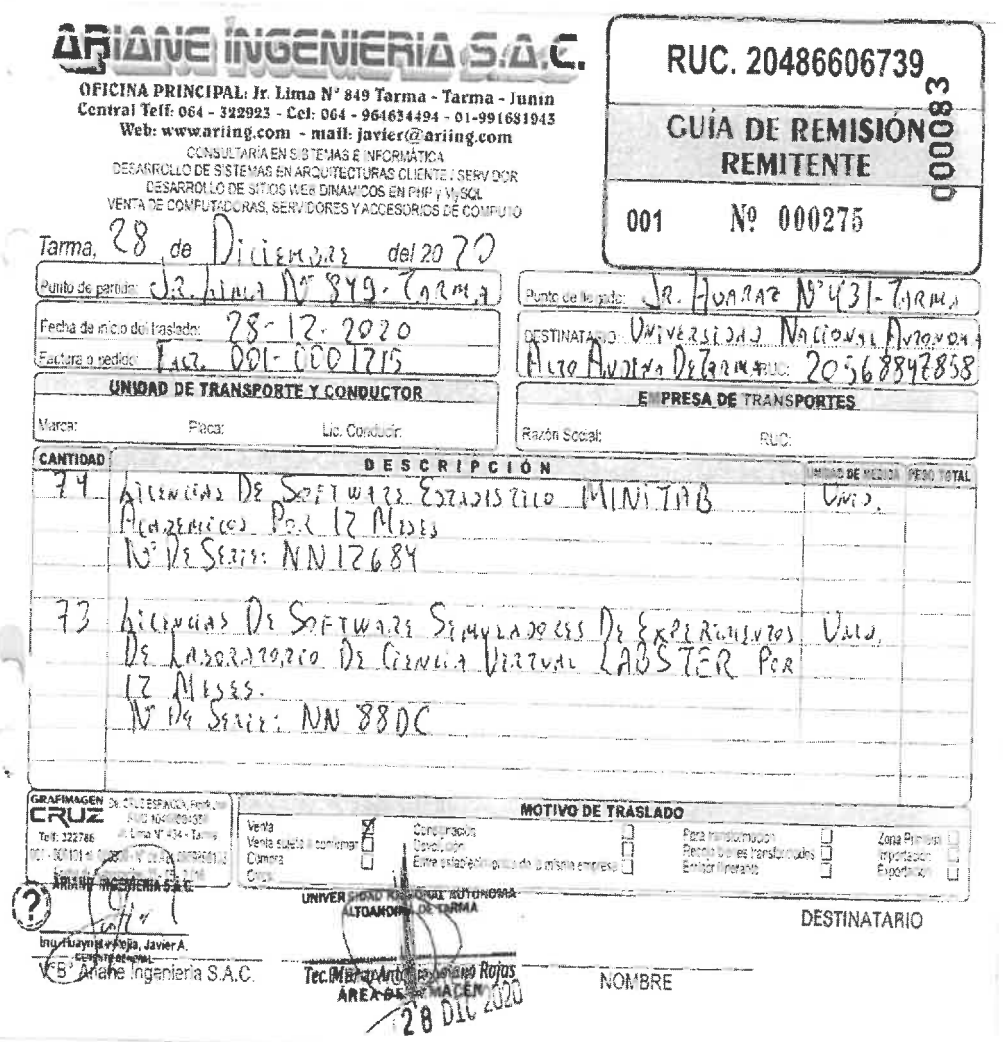
[26] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, **incluida la gestión administrativa de los contratos** (El resaltado es nuestro).

[27] **Reglamento de La Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF**
Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección.
43.1. (...) . Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección (...).
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los **documentos del procedimiento de selección,** así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, **sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación**. (El resaltado es nuestro).
(...)

n.° 7), al señor Jimmy Pablo Echevarría Victorio, director de Servicios Académicos (e), la confirmación de las especificaciones técnicas de los software estadístico y simulador de experimentos con las cantidades.

Por otro lado, se advierte de la documentación revisada, que la empresa ARIANE INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, según guía de remisión 001 N° 000275 **(Apéndice n.° 26)**, realizo el ingresó de 74 Licencias de Software Estadístico y 73 Licencias de Software de Simulador de Experimentos el 28 de diciembre de 2020, conforme se puede apreciar en la siguiente imagen:

IMAGEN N.° 6
GUIA DE REMISIÓN 001 N° 000275 CON LA QUE INGRESARON LOS BIENES



ARIANE INGENIERIA S.A.C.
OFICINA PRINCIPAL: Jr. Lima N° 849 Tarma - Tarma - Junin
Central Telf: 064 - 322923 - Cel: 064 - 964634494 - 01-991681943
Web: www.ariing.com - mail: javier@ariing.com
CONSULTARIA EN SISTEMAS E INFORMÁTICA
DESARROLLO DE SISTEMAS EN ARQUITECTURAS CLIENTE / SERVIDOR
DESARROLLO DE SITIOS Web DINAMICOS EN PHP y MySQL
VENTA DE COMPUTADORAS, SERVIDORES Y ACCESORIOS DE COMPUTO

RUC. 20486606739
GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE
001 Nº 000275
000083

Tarma, 28 de Diciembre del 2020

Punto de partida: Jr. Lima N° 849 - Tarma
Punto de llegada: Jr. Huaraz N° 431 - Tarma
Fecha de inicio del traslado: 28-12-2020
DESTINATARIO: Universidad Nacional Autonoma Alto Andina De Tarma RUC: 20568848858
Factura o redici: Fac. 001-000715

UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR
Marca: Placa: Lic. Conducir:

EMPRESA DE TRANSPORTES
Razón Social: RUC:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PESO TOTAL
74	Licencias De Software Estadistico MINITAB Academico Por 12 Meses N° De Serie: NN12684	Und.	
73	Licencias De Software Simuladores De Experimentos De Laboratorio De Ciencia Virtual LABSTER Por 12 Meses. N° De Serie: NN 88DC	Und.	

GRAFIMAGEN CRUZ De CRUZ ESPINOZA, Fredy
Telf: 322766 Jr. Lima N° 434 - Tarma

MOTIVO DE TRASLADO
Venta
Venta sujeta a confirmar
Compra
Consignación
Devolución
Otros
Para transformación
Recojo bienes transformados
Emisor itinerante
Zona Primaria Importación
Exportación

ARIANE INGENIERIA S.A.C.
Ing. Tuayme Rojas, Javier A.
GERENTE GENERAL
V°B° Ariane Ingeniería S.A.C.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
Tec. Mirian Antonieta Soriano Rojas
AREA DE ALMACEN
28 DIC 2020

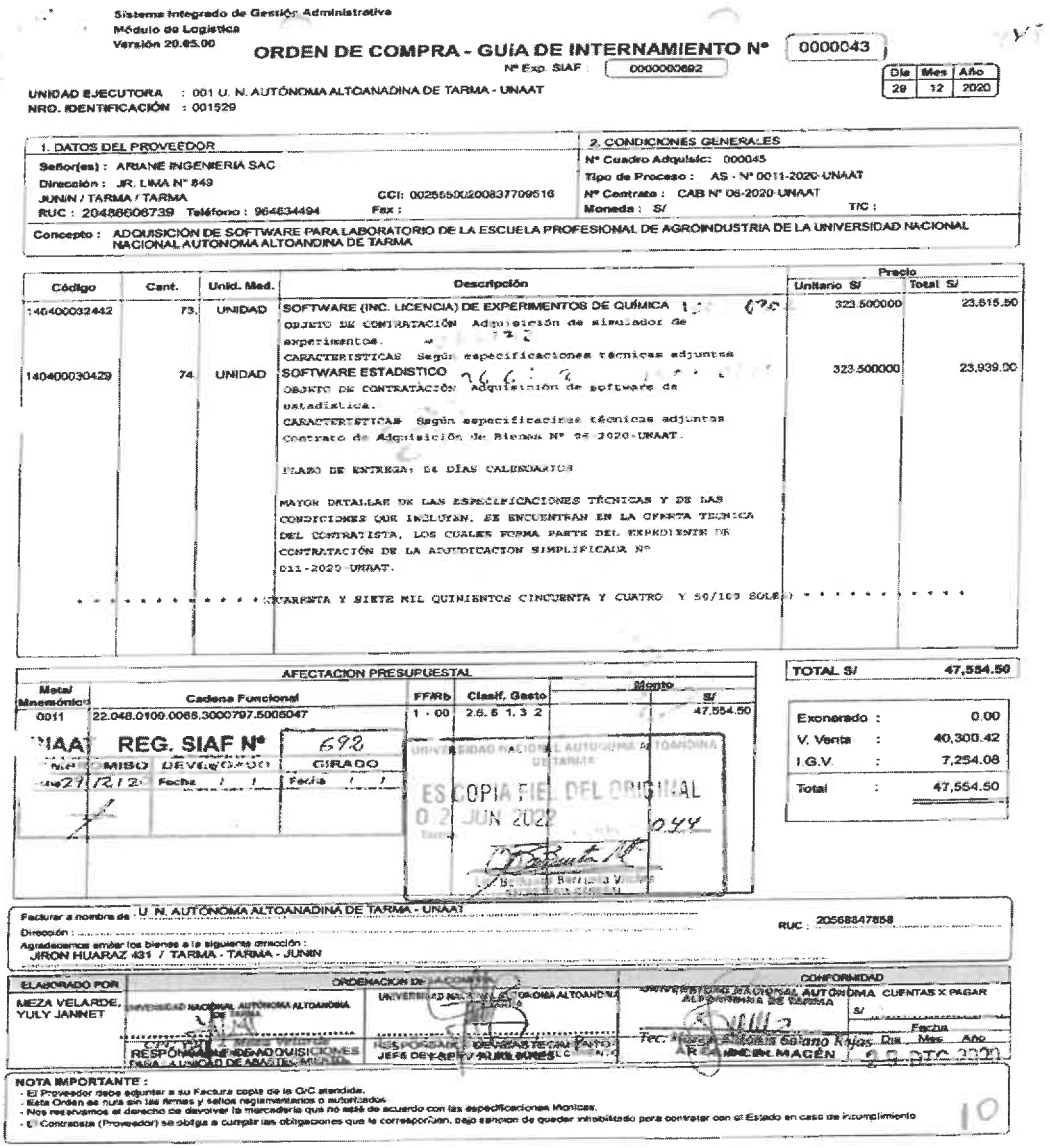
DESTINATARIO
NOMBRE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Documentación proporcionada por la UNAAT

Evidenciándose que el 29 de diciembre de 2020, se generó la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0043 **(Apéndice n.° 27)**, para la adquisición de software para laboratorio de la Escuela Profesional de Agroindustria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, en forma de regularización en la que se detalla los bienes de 73 Und, de licencias de software de experimentos de química, 74 Und, de Licencias de software estadístico, por un importe total de S/ 47,554.50, conforme se puede apreciar en la imagen siguiente:

IMAGEN N.° 7
ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 000043-2020



Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.05.00

ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000043

N° Exp. SIAF : 0000000692

Día	Mes	Año
29	12	2020

UNIDAD EJECUTORA : 001 U. N. AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA - UNAAT
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001529

1. DATOS DEL PROVEEDOR
Señor(es) : ARIANE INGENIERIA SAC
Dirección : JR. LIMA N° 849
JUNIN / TARMA / TARMA
RUC : 20488606739 Teléfono : 964634494 Fax :
CCI: 00255500200837709516

2. CONDICIONES GENERALES
N° Cuadro Adquisic: 000045
Tipo de Proceso : AS - N° 0011-2020-UNAAT
N° Contrato : CAB N° 06-2020-UNAAT
Moneda : S/ T/C :

Concepto : ADQUISICION DE SOFTWARE PARA LABORATORIO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE AGROINDUSTRIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio Unitario S/	Precio Total S/
140400032442	73	UNIDAD	SOFTWARE (INC. LICENCIA) DE EXPERIMENTOS DE QUÍMICA OBJETO DE CONTRATACIÓN Adquisición de simulador de experimentos. CARACTERISTICAS Según especificaciones técnicas adjuntas	323.500000	23,615.50
140400030429	74	UNIDAD	SOFTWARE ESTADISTICO OBJETO DE CONTRATACIÓN Adquisición de software de estadística. CARACTERISTICAS Según especificaciones técnicas adjuntas Contrato de Adquisición de Bienes N° 06-2020-UNAAT. PLAZO DE ENTREGA: 04 DÍAS CALENDARIOS MAYOR DETALLAR DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE LAS CONDICIONES QUE INCLUYAN, SE ENCUENTRAN EN LA OFERTA TECNICA DEL CONTRATISTA, LOS CUALES FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 011-2020-UNAAT.	323.500000	23,939.00
			(CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 50/100 SOLES)		

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/
0011	22.048.0100.0068.3000797.5006047	1 - 00	2.6.5 1.3 2	47,554.50

REG. SIAF N° 698
GIRADO
Fecha / /

TOTAL S/ 47,554.50

Exonerado :	0.00
V. Venta :	40,300.42
I.G.V. :	7,254.08
Total :	47,554.50

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
02 JUN 2022

Facturar a nombre de : U. N. AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA - UNAAT RUC : 20568847858
Dirección :
Agradeceremos enviar los bienes a la siguiente dirección : JIRON HUAPAZ 431 / TARMA - TARMA - JUNIN

ELABORADO POR	ORDENACION DE [illegible]	CONFORMIDAD
MEZA VELARDE, YULY JANNET	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA CUENTAS X PAGAR S/ Fecha
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES JEFE DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO	Tec. Almacén Cerano Kajas DIA Mes Año RESPONSABLE DE ALMACÉN 16 12 2020

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la OrC atendida.
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- Nos reservamos el derecho de devolver la mercadería que no esté de acuerdo con las especificaciones técnicas.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

10

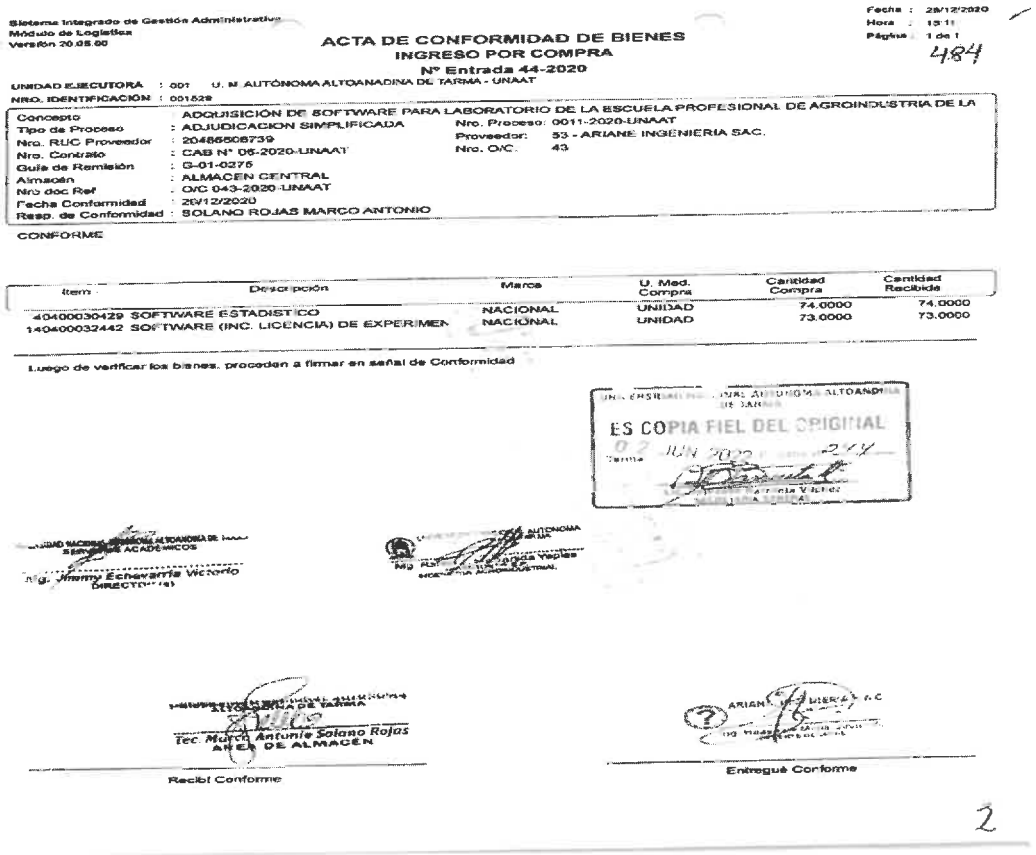
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Documentación proporcionada por la UNAAT

Asimismo, según Acta de conformidad de bienes **ingreso por compra** N.° Entrada 44-2020 **(Apéndice n.° 28),** con de fecha de impresión del 28 de diciembre de 2020, y fecha de conformidad del 29 de diciembre de 2020, se encuentra suscrita además del responsable de almacén, por el señor Rafael Julián Malpartida Yapias, director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial (área usuaria) quien fue presidente del comité de selección, y el señor Jimmy Pablo Echevarría Victorio, director de Servicios Académicos (e) que también fue primer miembro del comité de selección, conforme se pude apreciar en la imagen siguiente:

(Véase la imagen en la página siguiente)

IMAGEN N.° 8
ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES INGRESO POR COMPRA N.° ENTRADA 44-2020



Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.05.00

Fecha : 29/12/2020
Hora : 15:11
Página : 1 de 1

484

ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES
INGRESO POR COMPRA
Nº Entrada 44-2020

UNIDAD EJECUTORA : 001 U. N. AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA - UNAAT
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001529

Concepto	: ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA LABORATORIO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE AGROINDUSTRIA DE LA		
Tipo de Proceso	: ADJUDICACION SIMPLIFICADA	Nro. Proceso:	0011-2020-UNAAT
Nro. RUC Proveedor	: 20486506739	Proveedor:	53 - ARIANE INGENIERIA SAC.
Nro. Contrato	: CAS Nº 06-2020-UNAAT	Nro. O/C:	43
Guía de Remisión	: 0-01-0275		
Almacén	: ALMACEN CENTRAL		
Nro doc Ref	: O/C 043-2020-UNAAT		
Fecha Conformidad	: 29/12/2020		
Resp. de Conformidad	: SOLANO ROJAS MARCO ANTONIO		

CONFORME

Item	Descripción	Marca	U. Med. Compra	Cantidad Compra	Cantidad Recibida
140400030429	SOFTWARE ESTADISTICO	NACIONAL	UNIDAD	74.0000	74.0000
140400032442	SOFTWARE (INC. LICENCIA) DE EXPERIMEN	NACIONAL	UNIDAD	73.0000	73.0000

Luego de verificar los bienes, procedan a firmar en señal de Conformidad

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
07 JUN 2022

Ing. Jimmy Echevarría Victorio
DIRECTOR (e)

Tec. Marco Antonio Solano Rojas
AREA DE ALMACÉN

Recibí Conforme

Entregué Conforme

2

Fuente: Documentación proporcionada por la UNAAT, mediante oficio n.° 0118-2022-OCI/UNAAT de 1 de junio de 2022.

Al respecto, con relación al ingreso del bien al almacén de la Entidad, se advierte de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, que el bien adquirido (Licencias de los softwares), ingresó el 29 de diciembre de 2020, conforme lo indica el señor Marco Antonio Solano Rojas responsable del Área de Almacén en su informe n.° 015-2022-UNAAT/DGA-UL-AA de 02 de junio de 2022[28] **(Apéndice n.° 29)** que señala:

"(...)

- *Con fecha 29 de diciembre del año 2020 se recepcionó por el Área de Almacén dependiente de la Jefatura de Abastecimiento de la UNAAT, la orden de compra N° 043-2020, por la adquisición de SOFTWARE para el laboratorio de la Escuela Profesional de Agroindustria de la UNAAT.*
- *Con la misma fecha la empresa ARIANE INGENIERIA SAC con Guía N° 001-000275 ingresa documentación de la entrega de los software adquiridos y señalados en la orden de compra arriba mencionada y esto consiste en:*

(...)

- *Su ingreso a almacén central de la UNAAT se realiza con la CARTA DE ENTREGA DE DATOS PARA LA INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SOFTWARE "SIMULADOR DE EXPERIMENTOS LABSTER" los mismos que fueron entregados de manera virtual al usuario administrador: Fredy con la contraseña PasswOrdUNAATS, por lo que el área usuaria firmo el ACTA DE RECEPCIÓN Y PECOSA en señal de CONFROMIDAD de lo solicitado. (La carta de entrega de datos tiene fecha de recepción 29 de diciembre de 2020).*"

[28] Informe que fue remitido mediante oficio n.° 056-2022-UNAAT/DGA-UA de 03 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 41)**

Asimismo, el responsable del Área de Almacén mediante Informe n.° 004-2022-UNAAT/DGA-UL-AA de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, una vez más señala:

> *"(...) El Área de Almacén recepciona con fecha 29-12-2020, la orden de compra guía de internamiento N° 043 emitida el 29-12-2020 (todo el expediente original o documento fuente) tal como consta en el registro de entrega y recepción, Acto seguido se comunica al proveedor vía telefónica ya que toda coordinación se realizaba en estos medios ya que estábamos en pandemia y los ingresos a las oficinas eran muy restringidos (...)".*

Además, en el referido informe concluye con lo siguiente: *"(...) 1.- La recepción del bien se dio el 29-12-2020 el mismo que día de la recepción de la orden de compra guía de internamiento n.° 000043 y el mismo día se procede a notificar al proveedor".*

No obstante, cuando se consultó al señor Julio Cesar Lazo Rivera, jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, porque no se aplicó penalidad por retraso en la entrega del bien al proveedor; toda vez que, su plazo venció un 25 de diciembre 2020 (feriado), en su oficio n.° 196-2022-UNAAT/DGA-UA de 23 de diciembre de2022 **(Apéndice n.° 31)** indica:

> *"(...)*
> *Al respecto se debe tomar en cuenta que, en el calendario del 2020, la fecha que concluye el cuarto día de entrega es el 25 de diciembre (dio viernes y feriado por navidad), por tanto, ese día no es laborable para entidades del estado al igual que el sábado 26 y domingo 27 de diciembre; razón por la cual almacén recepsióna con fecha 28/12/2020.*
>
> *Cabe señalar que, en muchas opiniones de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, así como en el código civil indican que cuando el plazo con que cuenta un contratista para ejecutar la prestación a favor de la entidad venza en un día inhábil, se considera que dicho plazo vence el primer día hábil siguiente. Por tal motivo opinamos que no incurrió en retraso o incumplimiento de entrega."*

Sobre el particular el jefe de la Unidad de Abastecimientos, indica que el bien ingreso al almacén de la Entidad el 28 de diciembre de 2020, por lo que, no le correspondía la aplicación de penalidades, sin embargo, es todo lo contrario, ya que se evidencia que el bien adquirido ingreso al almacén de la Entidad el 29 de diciembre de 2020.

Lo señalado por el jefe de la Unidad de Abastecimientos, es contradictorio con lo señalado por el del señor Marco Antonio Solano Rojas, responsable del Área de Almacén quien mediante informe n.° 003-2023-UNAAT/DGA-UL-AA de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, señala:

> *"(...)*
> *Habiendo revisado y verificado toda la documentación completa de la orden de compra 043-2020 puedo dar fe, que tanto la documentación y la guía de remisión del proveedor **fue recibido por el área de almacén el día 29 de diciembre del año 2020;** ya que el día 28/12/2020 por la tarde salí de la oficina con papeleta por motivo de salud y no regrese hasta el día 29-12-2020, también cabe indicar que hasta la hora que me encontré en la oficina no ingreso ninguna guía de la orden de compra N° 043-2020, Razón más que suficiente para demostrar que todo el trámite de registro en el SIGA institucional se realizó el día 29 de diciembre del año 2020, **asimismo señalo que la firma existente en la guía de remisión N° 001-00275 no es mi firma**, mi firma correcta está en la orden compra y el acta de conformidad de bienes N° 044-2020 correspondiente al mismo expediente." **(El resaltado es nuestro)***

Adicionalmente, con informe n.° 0004-2023-UNAAT/PCO-OTI de 17 de enero del 2023 **(Apéndice n.° 33)**, del señor Henry Casavilca Valer, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, se

confirmó que el ingreso del bien (Licencias de los softwares) se realizó el día 29 de diciembre de 2020, es decir que de la revisión al CD del software de las licencias que presentó el proveedor, se advierte que la fecha de creación (grabado del CD), se realizó el 29 de diciembre de 2020 a las 11:29 horas, por tanto, se colige que el bien adquirido no pudo haber ingresado el 28 de diciembre de 2020 como lo señala el jefe de la Unidad de Abastecimientos, toda vez que la información subida CD (creación) se realizó el 29 de diciembre de 2019, conforme se puede apreciar en la imagen siguiente:

IMAGEN N.° 9
FECHA DE CREACIÓN DEL CD DEL SOFTWARE QUE INGRESO AL ALMACEN DE LA ENTIDAD.

II. ANÁLISIS:

2.1 Se procedió a revisar el contenido en el CD entregado a Almacén, el mismo que cuenta con dos archivos y en el detalle se puede apreciar la fecha de creación y fecha de modificación.

Tabla 01: Detalle de archivos del CD DEL SOFTWARE ESTADÍSTICO MINITAB.

ARCHIVO	Fecha de Creación	Fecha de modificación
LICENCIA.txt	29/12/2020 11:29	29/12/2020 11:29
minitab19.2020.1.0academicsetup.x64.exe	21/12/2020 12:02	21/12/2020 12:02

III. CONCLUSIÓN

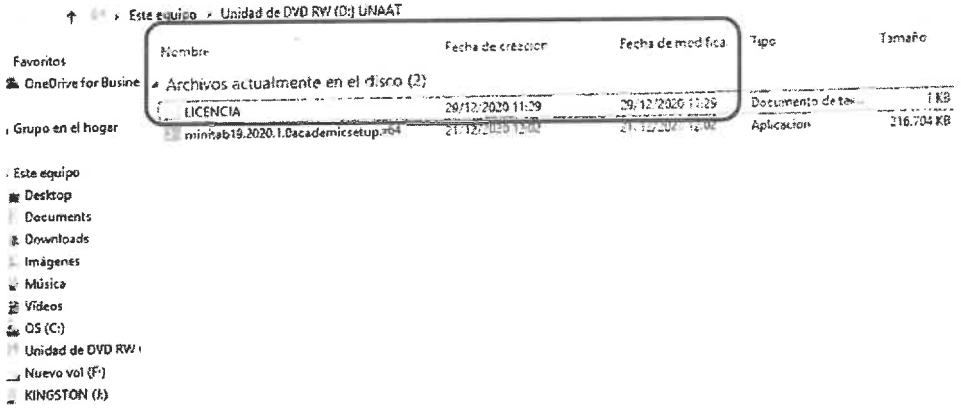
3.1 Con respecto al contenido del CD DEL SOFTWARE ESTADÍSTICO MINITAB se ubicaron 2 archivos los cuales detallan la fecha de creación (Tabla 01), así mismo se adjunta ANEXO 01 Capturas de pantalla del explorador – revisión de contenido del CD.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA | OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

ANEXO 01

Capturas de pantalla del explorador – revisión de contenido del CD.

Imagen: Contenido del CD DEL SOFTWARE ESTADÍSTICO MINITAB, (02) dos archivos y información de fecha de creación de archivos.



Fuente: Documentación proporcionada por la UNAAT, mediante informe n.° 0004-2023-UNAAT/PCO-OTI de 17 de enero del 2023.

Por tanto, correspondía la aplicación de penalidad por un (1) día retraso injustificado a la empresa ARIANE INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, toda vez que su último día de presentación era el 28 de diciembre de 2020 y el bien adquirido ingreso el 29 de diciembre de 2020

al almacén de la Entidad, correspondiéndole la penalidad por retraso injustificado de S/. 2 972,16, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 04
CÁLCULO DE PENALIDADES UN (1) DÍA.

Fórmula de la penalidad establecida en el contrato

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Datos a reemplazar
Monto vigente = S/ 47 554,50.
F= 0.40, **(**por ser el plazo de entrega menor a 60 días)
Plazo vigente en días = 4 días calendario

Determinación de la penalidad diaria reemplazando los datos
Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times 47,554,50}{0.40 \times 4}$
Penalidad Diaria = S/2 972,16

Determinación de la penalidad total por 1 día de retrasó.
Total, días de retraso 1 día calendario. (28/12/2020)
Determinación: (1 día calendario) **X** (penalidad diaria) = 1 **x** S/2 972,16
Total, Penalidad = **S/2 972,16**

Determinación de la penalidad aplicar.
Tope de la penalidad aplicar es el 10% del monto contractual que equivale a **S/4 755, 45**

Fuente: Contrato de Adquisición de Bienes n.° 06-2020-UNAAT suscrito el 21 de diciembre de 2020.
Elaborado: Comisión de control

A pesar de la demora en la entrega por parte del proveedor y la no aplicación de penalidad, el 30 de diciembre de 2020, el señor Jimmy Pablo Echevarría Victorio, director de Servicios Académicos (e), quien no figuraba como área usuaria para otorgar la conformidad conforme se estableció en los documentos del procedimiento de selección (bases integradas); otorgó la conformidad por el cumplimiento total del contrato, a la empresa ARIANE INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, que no cumplió con las obligaciones contraídas en el contrato de adquisición de bienes n° 06-2020-UNAAT de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 13),** y los documentos que la conforman; toda vez que, el proveedor no cumplió[29] con la totalidad del contrato, además no cumplió con la activación de las 74 licencias del Software Estadístico que es parte del contrato antes referido, conforme lo indica en la Carta de compromiso de entrega de 74 licencias de software estadístico Minitab según contrato de adquisición de bienes n.° 06-2020-UNAAT de 31 de diciembre de 2020

[29] conforme lo indica el señor Jhonartan Pasha Chagua Rodríguez jefe (e) de la Unidad de Tecnologías de la Información en su Informe n.° 006-2021-UNAAT/PCO-OTI de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**; en la que señala:
"(...)
Con respecto a la Orden de Compra n.° 043
SOFTWARE (INC. LICENCIA) DE EXPERIMENTOS DE QUÍMICA
SOFTWARE ESTADÍSTICO.
(...) en coordinación con el área usuaria Mg. Jimmy Echevarria Victorio, Mg. Rafael Malpartida Yapias director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial y representante legal de la empresa ARIANE INGENIERIA S.A.C, en adelante (ARIANE SAC.) se pasó a verificar el acceso y configuraciones de los softwares, ***el cual a la fecha no se encuentran en operatividad y no registra ningún usuario,*** *por lo que la empresa ARIENE SAC. menciona que a la fecha se encuentra a la espera que la parte usuaria entregue la lista de usuarios a registras en mencionados softwares, (...)" **(El resaltado es nuestro).***

(Apéndice n.° 34), de la empresa ARIANE INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA en la que señala:

> *"(...) me comprometo en la entrega de 74 licencias del Software Estadístico Minitab, en el momento que su representada lo solicite.*
> *No se hizo la entrega de las licencias en su debida oportunidad, debido a que no se cuenta con la lista final de los 74 estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que es requisito principal para dar de alta a cada uno de las licencias que adquirió la UNAAT.*
> *(...)".*

Asimismo, la referida empresa no cumplió con la activación del software conforme se comprometió en el Anexo n° 4 – Declaración Jurada de Plazo de Entrega **(Apéndice n.° 35)**, que presentó en su oferta en la que señaló lo siguiente:

> *"(...) me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de entrega **(activación de software)** 4 días calendarios a partir del día siguiente de suscrito el contrato, el mismo que tendrá una vigencia y garantía de 12 meses." (El resaltado es nuestro).*

Por tanto, la referida empresa no cumplió con la totalidad del contrato, conforme se evidencia en la carta del compromiso que presentó a la Entidad, conforme se puede apreciar en la imagen siguiente:

IMAGEN N.° 10
CARTA DE COMPROMISO DE ENTREGA DE 74 LICENCIAS DE SOFTWARE ESTADÍSTICO MINITAB SEGÚN CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES N.° 06-2020-UNAAT DE 31 DE DICIEMBRE DE 2020

www.ariing.net.pe
RUC: 20486606739
"Año de la Universalización de la Salud"

CARTA DE COMPROMISO DE ENTREGA DE 74 LICENCIAS DE SOFTWARE ESTADISTICO MINITAB SEGÚN CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES N° 06-2020-UNAAT

Tarma, 31 de diciembre de 2020

Señor(es)
Mg. RAFAEL JULIÁN MALPARTIDA YAPIAS
Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial
Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma
Jr. Huaraz N° 431 – Tarma - Junín

RECIBIDO 31/12/20

Asunto: Remito carta de compromiso de entrega de 74 licencias de software estadístico MINITAB, según Contrato de adquisición de bienes N° 06-2020-UNAAT.

Quien suscribe la presente, JAVIER ANTONIO HUAYNATE MEJIA, con N° de D.N.I. 09643295, con domicilio legal en el Jr. Lima N° 849 – Tarma – Junín, representante legal de la empresa ARIANE INGENIERIA S.A.C. con RUC N° 20486606739, con domicilio legal en el Jr. Lima N° 849 Tarma – Junín, me compromato en la entrega de 74 licencias del Software Estadístico Minitab, en el momento que su representada lo solicite.

No se hizo la entrega de las licencias en su debida oportunidad, debido a que no se cuenta con la lista final de los 74 estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que es requisito principal para dar de alta a cada uno de las licencias que adquirió la UNAAT

La solicitud de las licencias, debe estar acompañada con la relación de estudiantes que harán uso de ellas, adjuntando los siguientes datos según formato (el correo electrónico debe tener el dominio @unaat.edu.pe y el número de teléfono del estudiante permitirá confirmar la aceptación de los términos de uso y el alta correspondiente):

N°	Nombre Completo	Email	Estatus Académico	Número de Teléfono Usuario Final	PRODUCTO	SISTEMA OPERATIVO (WINDOWS/MAC)
1			Estudiante		LICENCIA MINITAB 12 MESES	WINDOWS 64 BITS
2			Estudiante		LICENCIA MINITAB 12 MESES	WINDOWS 64 BITS
...			Estudiante		LICENCIA MINITAB 12 MESES	WINDOWS 64 BITS
74			Estudiante		LICENCIA MINITAB 12 MESES	WINDOWS 64 BITS

Además, debo mencionar que el periodo de uso de cada licencia es de 12 meses y se contabiliza desde el alta de cada usuario; inclusive se puede optar por la activación por grupos (o de uno en uno) y en cualquier fecha de inicio de activación. También puede optar por activar las licencias (o parte de ellas) en el presente año o en el año siguiente.
Para cualquier consulta, no dude en comunicarse con nosotros al correo electrónico javier.huaynate.mejia@hotmail.com, o a los teléfonos 064-784802, celular 964634494, estaremos atentos a cualquier requerimiento o consulta con respecto a la solicitud.
Me despido de ustedes, atentamente.

ARIANE INGENIERIA S.A.C.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
02 JUN 2022

HUAYNATE MEJIA, JAVIER ANTONIO
DNI 09643295
ARIANE INGENIERIA S.A.C.
R.U.C.: 20486606739

JR. LIMA NRO. 849 – TARMA TELF. 064-784802 CEL: 964634494

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Documentación proporcionada por la UNAAT

Aun así, el señor Jimmy Pablo Echevarría Victorio, director de Servicios Académicos (e), a pesar que no le correspondía otorgar la conformidad por no ser área usuaria y porque no se estableció en los documentos del procedimiento de selección, conforme lo establece la normativa de contrataciones del estado[30]; otorgó la conformidad con el documento denominado **"Conformidad de compra" de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 36)** señalando:

> *"Mediante el presente documento, mi despacho otorga la **CONFORMIDAD DE COMPRA** DE SOFTWARE PARA LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, según **Orden de Compra – Guía de Internamiento 0000043**.*
>
> ***Por lo tanto, se puede realizar los trámites para el pago correspondiente**." (El resaltado es nuestro).*

Asimismo, el referido director de Servicios Académicos (e), con Oficio n.° 281-2020-UNAAT/VPAcad/DSA del 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, dirigido al vicepresidente Académico de la UNAAT, informa y ratifica sobre la conformidad de la adquisición del software señalando:

> *"(...) mediante el presente, dar la conformidad de Compra para ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA AGROINDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA, mediante Guía de Internamiento 0000043."*

Es así que, en atención al referido oficio, el vicepresidente Académico de la UNAAT, con Oficio n.° 722-2020-UNAAT/VPAcad, de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, prosiguiendo con el trámite, remite la conformidad de compra de software, al señor Henry Rivera Valles, director General de Administración para su atención, señalando lo siguiente:

> *"(...) en atención al documento de la referencia remito a su despacho, CONFORMIDAD DE COMPRA PARA ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERA AGROINDUSTRIAL DE LA UNAAT, mediante guía de internamiento 0000043, emitido por el Director de Servicios Académicos, por lo que solicito continuar con el trámite respectivo para su atención (...)"*

Consecuentemente, se generó el comprobante de pago n.° 0126 de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, por el importe de S/. 47,554.50 a nombre de la empresa ARIANE INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para su respectivo pago, habiendo sido pagado por la señora Urbana Yantas Orosco, jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad mediante transferencia a cuenta de terceros el 29 de enero de 2021, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

(Véase la imagen en la página siguiente)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[30] ***Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.***
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1 *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y **la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección**." (El resaltado es nuestro)"*

IMAGEN N.° 11
CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA



Sistema Integrado de Administración — Fecha: 17/02/2021 | Hora: 12:37:39

CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA

EJERCICIO 2020

Unidad Ejecutora 001529 U. N. AUTÓNOMA ALTOANADINA DE TARMA -

Datos Generales

RUC	20486606739
Nombre	ARIANE INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA
Documento	FACTURA
Nro Documento	001-0001215

Detalle

CCI	00255500200837709516
Banco	BANCO DE CREDITO
Nro Cuenta Bancaria	002008377095
Fecha de Pago	29/01/2021
Numero de	081-21000099
Moneda	S/.
Monto	47,554.50
Expediente SIAF	0000000692

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
Lic. Adm. Edward R. CARHUAS SANTILLAN
JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Fuente: Documentación proporcionada por la UNAAT

Dicho pago, se realizó trasgrediendo lo establecido en la cláusula cuarta del Contrato de Adquisición de Bienes n.° 06-2020-UNAAT suscrito el 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, que estableció que, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Universidad debía contar con la siguiente documentación; ***Documento del área usuaria, emitiendo la conformidad previo informe de la Unidad de Tecnologías de la Información y Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.***

Es decir que la señora Urbana Yantas Orosco[31], jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad realizó el pago sin contar con el informe de la Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, sino solamente, con la conformidad de compra de 30 de diciembre 2020 **(Apéndice n.° 36)**, el Oficio n.° 281-2020-UNAAT/VPAcad/DSA del 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, del señor Jimmy Pablo Echevarría Victorio, director de Servicios Académicos (e) y el Acta de conformidad de bienes **ingreso por compra** N.° Entrada 44-2020 **(Apéndice n.° 40)**, sin la firma del señor Rafael Julián Malpartida Yapias, director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial (área usuaria), conforme se pude apreciar en la imagen líneas abajo, por lo que, transgredió lo establecido en la Cláusula Cuarta del contrato antes referido.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[31] Mediante Memorando n.° 003-2021-UNAAT/DGA de 5 de enero de 2021, se encargó a la señora Urbana Yantas Orosco, comunicándole que, a partir de la fecha la encargatura de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, considerando como referencia la octava Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 031-2017 y ROF – Resolución de Comisión Organizadora n.° 217-2020-CO-UNAAT.

IMAGEN N.° 12
ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES INGRESO POR COMPRA N.° ENTRADA 44-2020 QUE SE UTILIZO PARA REALIZAR EL PAGO DEL PROVEEDOR, QUE ENCUENTRA ADJUNTA EN EL COMPROBANTE DE PAGO.

(Véase la imagen en la página siguiente)

Sistema Integrado de Gestion Administrativa
Módulo de Logistica
Versión 20.05.00

o/c 043

000078
Fecha : 28/12/2020
Hora : 13:11
Página : 1 de 1

ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES
INGRESO POR COMPRA
Nº Entrada 44-2020

UNIDAD EJECUTORA : 001 U. N. AUTONOMA ALTOANADINA DE TARMA - UNAAT
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001639

Concepto	: ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA LABORATORIO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE AGROINDUSTRIA DE LA		
Tipo de Proceso	: ADJUDICACION SIMPLIFICADA	Nro. Proceso:	0011-2020-UNAAT
Nro. RUC Proveedor	: 20486606736	Proveedor:	53 - ARIANE INGENIERIA SAC.
Nro. Contrato	: CAB N° 06-2020-UNAAT	Nro. O/C	43
Guia de Remisión	: G-01-0275		
Almacén	: ALMACEN CENTRAL		
Nro doc Ref	: O/C 043-2020-UNAAT		
Fecha Conformidad	: 28/12/2020		
Resp. de Conformidad	: SOLANO ROJAS MARCO ANTONIO		

CONFORME

Item	Descripción	Marca	U. Medi Compra	Cantidad Compra	Cantidad Recibida
140400030429	SOFTWARE ESTADISTICO	NACIONAL	UNIDAD	74.0000	74.0000
140400032442	SOFTWARE (INC. LICENCIA) DE EXPERIMEN	NACIONAL	UNIDAD	73.0000	73.0000

Luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de Conformidad.

SERVICIOS ACADÉMICOS
Mg. Jimmy Echevarría Victorio
DIRECTOR (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
Tec. Marco Antonio Solano Rojas
Apoyo en ALMACÉN
Recibí Conforme

ARIANE INGENIERIA S.A.C
Entregué Conforme

Fuente: Documentación proporcionada por la UNAAT

Asimismo, de la información obtenida de la Entidad, no se encontró documentación del procedimiento para la aplicación de penalidad al proveedor, es decir, él señor Jimmy Pablo Echevarría Victorio, director de Servicios Académicos (e), el señor Rafael Julián Malpartida Yapias, director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial (área usuaria), no solicitaron la aplicación de penalidades[32], así como el señor Julio Cesar Lazo Rivera jefe la Unidad de Abastecimiento[33], no aplicó las penalidades correspondientes; ya que estos son funcionarios responsables de la administración y ejecución del contrato[34]; por tanto, no realizaron acción alguna para la aplicación de la penalidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[32] **El numeral 161.1 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica**: *"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria".*

[33] **Asimismo, omitió lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 0217-2020-CO-UNAAT de 18 de noviembre de 2020.**
Artículo 47°.-Funciones de la Unidad de Abastecimiento
(...)
e) Gestionar los bienes de la entidad, a través del registro, almacenamiento, distribución, disposición y supervisión de los mismos.

[34] Numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.°30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019. Señala:

De lo expuesto se evidencia que funcionarios y servidores actuaron sin respetar el marco contractual establecido, generando un perjuicio económico de S/2 972,16, por no realizar el cobro de penalidades por retraso injustificado.

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa:

- ***Ley n.° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero de 2009.***

 Artículo 10.- Finalidad de los fondos públicos
 Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con la atención a las prioridades del desarrollo del país.

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.***

 "(...)
 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 f) Eficacia y Efectividad. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad (...).

 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 (...)
 c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, ***incluida la gestión administrativa de los contratos*** *(El resaltado es nuestro).*

 Artículo 16. Requerimiento
 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (...)

 Artículo 30. Cancelación
 30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.
 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, ***la aplicación de las penalidades****, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."*

- ***Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019***

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
"(...)
5.2. *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."*

Artículo 29.- Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, (...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección.
43.1. (...) . Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección (...).
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, ***sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación****. (El resaltado es nuestro).*
(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, (...).
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, ***utilizando obligatoriamente*** *los documentos estándar que apruebe el OSCE y* ***la información técnica*** *y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. (El resaltado es nuestro).*

Artículo 161.- Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Artículo 162.- Penalidad por mora en la ejecución de la presentación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

Artículo 168.- Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

- ***Decreto supremo N° 217-2019-EF que aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 15 de julio de 2019.***

"(...)
Artículo 6.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público
6.2 Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen las siguientes responsabilidades, sin perjuicio de las previstas en el Decreto Legislativo N° 1439:
(...)
6. Realizar inspecciones de los bienes de sus respectivas Entidades para verificar el uso y destino de los mismos.
(...)
Artículo 16.- Gestión de Contratos
16.1 La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades. Asimismo, facilita la administración de su ejecución hasta su efectiva culminación de acuerdo a lo pactado (...).

- ***Decreto Legislativo Nº 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.***

Artículo 17.- Gestión de pagos
"(...)
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

- ***Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD de 27 de marzo de 2020, se aprueba los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19".***

Disposiciones Complementarias Finales
(...)
Tercera. - Reprogramación del calendario académico
La universidad como parte de los cambios de su calendario académico debido a las medidas para la prevención y control del COVID-19 se encuentra facultada excepcionalmente para

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

reprogramar sus asignaturas en otro periodo académico adicional a los regulares para su recuperación.
Los criterios de la reprogramación del calendario académico priorizan aquellas asignaturas que requieran un uso intensivo de ambientes e instalaciones especializadas para el desarrollo de sus actividades académicas de naturaleza práctica.

- ***Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU del 1 de abril de 2020 aprueba las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo n.° 008-2020-SA".***

(...)
5. Orientaciones Generales
(...)
5.1 Planificación académica
(...)
b) Reprogramación académica:
(...)

- *Los cursos que requieren presencialidad por ser prácticos y/o tener salidas al campo o requieran de un ambiente o instalación especializado y no puedan ejecutarse debido a la medida dispuesta para la prevención y control del COVID-19, no podrán ser adaptados dado que no puede ser simulados o llevados de forma remota.*
- *Los cursos que requieren cierta presencialidad (como aquellos que requieren el uso de laboratorios de cómputo), deben considerar la disponibilidad de las instalaciones de la universidad y coordinar con la gestión administrativa de laboratorios, una vez iniciadas las clases presenciales.*

(...)

- ***Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2020-CS-UNAAT publicada el 10 de diciembre de 2020***

Capitulo III – Requerimiento.
3.1. Especificaciones Técnicas.

DENOMINACIÓN DE LA ADQUISICIÓN	**SOFTWARES SIMULADORES DE EXPERIMENTOS**
FINALIDAD PÚBLICA	*La adquisición de un simulador de experimentos servirá para el desarrollo de prácticas en las diversas asignaturas como química, física, química analítica, bioquímica, fisicoquímica de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma con la finalidad de implementar con un simulador de experimentos para la* ***Escuela Profesional de Ingeniería agroindustrial****, que beneficiará el desarrollo de capacidades y competencias en estudiantes de los diferentes semestres.*
(...)	*(...)*
RECEPCION YCONFORMIDAD	➢ *De conformidad con el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.* ➢ *El Área de almacén será el encargado de la recepción del bien.* ➢ ***Informe del Área Usuaria Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.*** ➢ ***Informe de la Unidad de Tecnología de la Información***

- ***Contrato de Adquisición de Bienes n.° 06-2020-UNAAT suscrito el 21 de diciembre de 2020 entre la empresa ARIANE INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y la Entidad.***

(...)
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
"(...)
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Universidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Documento del área usuaria, emitiendo la conformidad previo informe de la Unidad de Tecnologías de la Información y Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial. (...)"*

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
"El plazo de ejecución del presente contrato es de 04 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.
(...)"

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES.
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= *0.25 para plazos mayores a sesenta (60 días o;*
F= *0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.*

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentando, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por la parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos antes descritos estarían generando un presunto perjuicio económico total de S/ 26 587.66. a la Entidad.

Los hechos descritos se originaron porque funcionarios de la Entidad, no realizaron una adecuada planificación con relación a la adquisición de las licencias del software; teniendo,en consideración el estado de emergencia nacional por la pandemia del COVID 19, y la no presencialidad en la educación superior.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones, de los señores Rafael Julián Malpartida Yapias, Simeón Moisés Huerta Rosales, Jimmy Pablo Echevarría Victorio, Diana Marivel Ravines Neira, Urbana Yantas Orosco y Grimaldo Wilfredo Quispe Santivañez, presentaron sus comentarios o aclaraciones sin documentar. **(Apéndice n.° 42)**

El señor Julio Cesar Lazo Rivera no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificado, conforme de detalla en el **(Apéndice n.° 42)**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que la señora Diana Marivel Ravines Neira, y el señor Urbana Yantas Orosco y Grimaldo Wilfredo Quispe Santivañez, desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos,

mientras que los otras personas comunicadas no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos; Las referidas evaluaciones y la cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico.

- **Rafael Julián Malpartida Yapias**, identificado con DNI. n.° 40337829, **director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial**, designado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 036-2019-CO-UNAAT de 07 de febrero de 2019 al 07 de febrero de 2020, Resolución de Comisión Organizadora n.° 0029-2020-CO-UNAAT de 08 de febrero de 2020 al 07 de febrero de 2021, Resolución de Comisión Organizadora n.° 0020-2021-CO-UNAAT de 08 de febrero de 2021 y Resolución de Comisión Organizadora n.° 0044-2021-CO-UNAAT al 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 43);** asimismo fue designado como **miembro del comité de selección** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0011-2020-UNAAT-1 denominado "Adquisición softwares, para los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma", mediante Resolución Administrativa y Financiera n.° 033-2020-UNAAT/DGA de 04 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43);** a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/5784 el 09 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42);** en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Informe n.°003-2023-UNAAT-P/EPIA-RJMY de 13 de febrero de 2023, recibido el 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42),** como resultado de la evaluación de comentarios y aclaraciones presentados **(Apéndice n.° 42),** se ha determinado que no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

 En su calidad de director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial:

 Por haber realizado el requerimiento del software simulador de experimentos mediante Oficio n.° 0107-2020-UNAAT/P-EPIA, de 02 de noviembre de 2020, pese a que tenía conocimiento que durante esa época no se podían iniciar las clases presenciales ya que se encontraba vigente el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 , y que para la adquisición y uso del referido software necesariamente se requería de la presencialidad, tanto del alumnado y docentes, ya que este software tenía que ser instalado en los equipos de cómputo de los ambientes del laboratorio de la Universidad, situación que ocasionó perjuicio económico por S/23,615.50.

 Por no haber observado que la citada empresa no cumplió con la activación de las 74 licencias del Software Estadístico que era parte del contrato antes referido, conforme lo indica en la "Carta de compromiso de entrega de 74 licencias de software estadístico MINITAB"; conllevando con ello a que los funcionarios responsables otorgaran la conformidad de servicio.

 Asimismo, por no haber comunicado como área usuaria el retraso en la entrega de los softwares de laboratorio y Estadístico a la Universidad por parte de la empresa ARIANE INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA[35]; toda vez que el señor Rafael Julián Malpartida Yapias suscribió el Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso de Compra N° Entrada 44 – 2020, cuya fecha de conformidad es de 29 de diciembre de 2020[36], incumpliéndose con ello el plazo

[35] *La referida empresa no cumplió con la activación del software conforme se comprometió en el Anexo n° 4 – Declaración Jurada de Plazo de Entrega que presentó en su oferta en la que señalo lo siguiente:*

> *"(...) me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de entrega **(activación de software)** 4 días calendarios a partir del día siguiente de suscrito el contrato, el mismo que tendrá una vigencia y garantía de 12 meses." (El resaltado es nuestro).*

[36] *Conforme lo indica el señor Marco Antonio Solano Rojas responsable del Área de Almacén en su informe n.° 015-2022-UNAAT/DGA-UL-AA de 02 de junio de 2022*

establecido en el contrato de adquisición de bienes n.° 06-2020-UNAAT de 21 de diciembre de 2020, lo que ocasiono que no se aplique la penalidad causando un perjuicio económico a la Entidad por S/2 972,16.

En su calidad de miembro de comité de selección:

Por haber permitido la continuidad del procedimiento de selección adjudicación simplificada N.° 11 –2020-CS-UNAAT– primera convocatoria para la "Adquisición de softwares, para los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma", a pesar que no se podía realizar las clases presenciales, ya que el 27 de noviembre de 2020, antes de que se convoque, se otorgue y consienta la buena pro del procedimiento de selección[37], nuevamente mediante Decreto Supremo n.° 031-2020-SA se prorrogó el estado de emergencia sanitaria por 90 días, a partir del 7 de diciembre de 2020, cuya duración fue hasta el 7 marzo del 2021. Sin embargo, a pesar que la prórroga duraría hasta el 7 de marzo del 2021, y que las clases presenciales no se iban dar, el citado funcionario conjuntamente con los demás miembros del proceso de selección, optaron por continuar con el requerimiento de la adquisición del software de laboratorio a través del procedimiento selección.

Los hechos antes descritos inobservaron lo dispuesto en el numeral 2.1.2 de su artículo n.° 2 del Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, en el que se dictaron medidas en materia de educación, que señala: *"El Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos* ***sus niveles posterguen o suspendan sus actividades****. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio". (El resaltado es nuestro).*

Asimismo, lo establecido en la tercera disposición complementaria final de los "*Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19*" aprobada con Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD de 27 de marzo de 2020, indicando en la tercera disposición complementaria final lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Tercera. - Reprogramación del calendario académico***
> *La universidad como parte de los cambios de su calendario académico debido a las medidas para la prevención y control del COVID-19 se encuentra* ***facultada excepcionalmente para reprogramar sus asignaturas*** *en otro periodo académico adicional a los regulares para su recuperación.*
> *Los criterios de la reprogramación del calendario académico* ***priorizan aquellas asignaturas que requieran un uso intensivo de ambientes e instalaciones especializadas para el desarrollo de sus actividades académicas de naturaleza práctica"****. (El resaltado es nuestro)*

Así como lo señalado en el literal b) del numeral 5.1 las "*Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el D.S. n° 008-2020-S.A. aprobada con* Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de 01 de abril de 2020, señalando lo siguiente:

> *"b) Reprogramación académica:*
> *(...)*

[37] Acta de apertura, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada N.° 11 –2020-CS-UNAAT–PRIMERA CONVOCATORIA del 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice 12).**

Los cursos que requieren presencialidad por ser prácticos y/o tener salidas al campo o requieran de un ambiente o instalación especializado y no puedan ejecutarse debido a la medida dispuesta para la prevención y control del COVID-19, ***no podrán ser adaptados dado que no puede ser simulados o llevados de forma remota.***
Los cursos que requieren cierta presencialidad (como aquellos que requieren el uso de laboratorios de cómputo), deben considerar la disponibilidad de las instalaciones de la universidad ***y coordinar con la gestión administrativa de laboratorios, una vez iniciadas las clases presenciales."***

Además, de lo establecido en el numeral 46.5. del artículo n.° 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, *Ley de Contrataciones del Estado*, que señala:

"(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Asimismo, el numeral 161.1 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria".*

Adicionalmente, el artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la "Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma" aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0217-2020-CO-UNAAT de 18 de noviembre de 2020, que señala: *Artículo 68°.- Funciones de la Escuela Profesional "(...) n). Velar por buena marcha de la escuela y evaluar semestralmente los resultados de cada asignatura y compatibilizarlo con el plan de mejora de la Escuela Profesional. (...) p) Realizar las demás funciones inherentes al nivel y la naturaleza de la Escuela Profesional que le asigne el decano."*

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.°28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona";* y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la

presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Simeón Moisés Huerta Rosales**, identificado con DNI. n.° 31666120, **vicepresidente Académico**, designado mediante Resolución Viceministerial n.° 285-2019-MINEDU de 15 de noviembre de 2019 al 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 43);** a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/5784 el 09 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42);** en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Carta n.°003-2023-SMHR de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42).** Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados **(Apéndice n.° 42)**, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el siguiente hecho comunicado:

En su calidad de vicepresidente Académico:

Por haber dado trámite el requerimiento del software simulador de experimentos, mediante Oficio n.° 546-2020-UNAAT/VPAcad. de 4 de noviembre de 2020, a pesar a que tenía conocimiento que durante esa época no se podían iniciar las clases presenciales ya que se encontraba vigente el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 , y que para la adquisición y uso del referido software necesariamente se requería de la presencialidad, tanto del alumnado y docentes, ya que este software tenía que ser instalado en los equipos de cómputo de los ambientes del laboratorio de la Universidad, situación que ocasionó perjuicio económico por S/23,615.50.

Las situaciones antes descritas, inobservaron lo establecido en la tercera disposición complementaria final de los "*Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19*" aprobada con Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD de 27 de marzo de 2020, indicando en la tercera disposición complementaria final lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Tercera. - Reprogramación del calendario académico***
> *La universidad como parte de los cambios de su calendario académico debido a las medidas para la prevención y control del COVID-19 se encuentra* ***facultada excepcionalmente para reprogramar sus asignaturas*** *en otro periodo académico adicional a los regulares para su recuperación.*
> *Los criterios de la reprogramación del calendario académico* ***priorizan aquellas asignaturas que requieran un uso intensivo de ambientes e instalaciones especializadas para el desarrollo de sus actividades académicas de naturaleza práctica".*** *(El resaltado es nuestro)*

Así como lo señalado en el literal b) del numeral 5.1 las "*Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el D.S. n° 008-2020-S.A. aprobada con* Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de 01 de abril de 2020, señalando lo siguiente:

> *"b) Reprogramación académica:*
> *(...)*
> *Los cursos que requieren presencialidad por ser prácticos y/o tener salidas al campo o requieran de un ambiente o instalación especializado y no puedan ejecutarse debido a la medida dispuesta para la prevención y control del COVID-19,* ***no podrán ser adaptados dado que no puede ser simulados o llevados de forma remota.***

Los cursos que requieren cierta presencialidad (como aquellos que requieren el uso de laboratorios de cómputo), deben considerar la disponibilidad de las instalaciones de la universidad ***y coordinar con la gestión administrativa de laboratorios, una vez iniciadas las clases presenciales."***

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.°28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona";* y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa, por la existencia de elementos que denotan la comisión de infracción administrativa, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por **presunta responsabilidad administrativa**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Jimmy Pablo Echevarría Victorio**, identificado con DNI. n.° 40466612, **director de Servicios Académicos**, designado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 036-2020-CO-UNAAT de 10 de febrero de 2020 al 09 de febrero de 2021, Resolución de Comisión Organizadora n.° 0020-2021-CO-UNAAT de 10 de febrero de 2021 y Resolución de Comisión Organizadora n.° 0044-2021-CO-UNAAT el 31 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 43)**; asimismo fue designado como miembro de comité de selección del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 0011-2020-UNAAT-1 denominado "Adquisición softwares, para los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma", mediante Resolución Administrativa y Financiera n.° 033-2020-UNAAT/DGA de 04 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43);** a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/5784 el 09 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42);** en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Informe n.°003-2023-UNAAT-JPEV de 15 de febrero de 2023, recibido el 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42).** Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados **(Apéndice n.° 42)**, se ha determinado que no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

En su calidad de director de Servicios Académicos:

Por no haber observado el requerimiento del software simulador de experimentos presentado con Oficio n.° 0107-2020-UNAAT/P-EPIA, de 02 de noviembre de 2020, por el señor Rafael

Julián Malpartida Yapias, que prosiguió su trámite con Oficio n.° 221-2020-UNAAT/VPAcad/DSA, de 03 de noviembre de 2020, emitido por el señor Jimmy Pablo Echevarría Victorio, y cuyas especificaciones técnicas fueron confirmadas por el mismo señor Jimmy Pablo Echevarría Victorio, con un correo dirigido a la Unidad de Abastecimiento, adjuntando las especificaciones, pese a que tenía conocimiento que durante esa época no se podían iniciar las clases presenciales ya que se encontraba vigente el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 ,y que para la adquisición y uso del referido software necesariamente se requería de la presencialidad, tanto del alumnado y docentes, ya que este software tenía que ser instalado en los equipos de cómputo de los ambientes del laboratorio de la Universidad. , situación que ocasionó perjuicio económico por S/23,615.50.

Por no haber observado que la citada empresa no cumplió con la activación de las 74 licencias del Software Estadístico que era parte del contrato antes referido, conforme lo indica en la "Carta de compromiso de entrega de 74 licencias de software estadístico MINITAB"; y pese a ello otorgó conformidad de servicio, con el documento denominado "Conformidad de compra" de 30 de diciembre de 2020, y el Oficio n.° 281-2020-UNAAT/VPAcad/DSA del 30 de diciembre de 2020.

Asimismo, por no haber comunicado el retraso en la entrega de los softwares de laboratorio y Estadístico a la Universidad por parte de la empresa ARIANE INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA; incumpliéndose con ello el plazo establecido en el contrato de adquisición de bienes n.° 06-2020-UNAAT de 21 de diciembre de 2020, lo que ocasiono que no se aplique la penalidad causando un perjuicio económico a la Entidad por S/2 972,16.

En su calidad de miembro de comité de selección:

Por haber permitido la continuidad del procedimiento de selección adjudicación simplificada N.° 11–2020-CS-UNAAT– primera convocatoria para la "Adquisición de softwares, para los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma", a pesar que no se podía realizar las clases presenciales, ya que el 27 de noviembre de 2020, antes de que se convoque, se otorgue y consienta la buena pro del procedimiento de selección[38], nuevamente mediante Decreto Supremo n.° 031-2020-SA se prorrogó el estado de emergencia sanitaria por 90 días, a partir del 7 de diciembre de 2020, cuya duración fue hasta el 7 marzo del 2021. Sin embargo, a pesar que la prórroga duraría hasta el 7 de marzo del 2021, y que las clases presenciales no se iban dar, el citado funcionario conjuntamente con los demás miembros del proceso de selección, optaron por continuar con el requerimiento de la adquisición del software de laboratorio a través del procedimiento selección.

Las situaciones antes descritas inobservaron lo dispuesto en el numeral 2.1.2 de su artículo n.° 2 del Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, en el que se dictaron medidas en materia de educación, que señala: *"El Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos* ***sus niveles posterguen o suspendan sus actividades****. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio". (El resaltado es nuestro).*

Así, como Directiva de Actividades Académicas No Presenciales 2021, aprobada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0054-2021-CO-UNAAT del 19 de marzo del 2021, en la que se indica lo siguiente:

[38] Acta de apertura, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada N.° 11 –2020-CS-UNAAT–PRIMERA CONVOCATORIA del 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice 12).**

"(...)
4.3 Los cursos de prácticas pre profesionales, de campo, clínicas y otros que tengan 100% de horas prácticas y que por su naturaleza requieren presencialidad no pueden programarse ni pueden ser adaptados, ni simulados para desarrollarse como cursos no presenciales.
(...)

4.3 Los cursos no desarrollados en este proceso de enseñanza no presencial, se reprogramarán en forma excepcional en otro semestre académico o momento oportuno, habiendo flexibilidad en la aplicación de las mallas curriculares en la medida que las condiciones del contexto de Emergencia Sanitaria lo permitan."

Asimismo, lo establecido en la tercera disposición complementaria final de los "*Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19*" aprobada con Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD de 27 de marzo de 2020, indicando en la tercera disposición complementaria final lo siguiente:

"(...)
Tercera. - Reprogramación del calendario académico
La universidad como parte de los cambios de su calendario académico debido a las medidas para la prevención y control del COVID-19 se encuentra ***facultada excepcionalmente para reprogramar sus asignaturas*** *en otro periodo académico adicional a los regulares para su recuperación.*
Los criterios de la reprogramación del calendario académico ***priorizan aquellas asignaturas que requieran un uso intensivo de ambientes e instalaciones especializadas para el desarrollo de sus actividades académicas de naturaleza práctica".*** *(El resaltado es nuestro)*

Así como lo señalado en el literal b) del numeral 5.1 las "*Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el D.S. n° 008-2020-S.A. aprobada con* Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de 01 de abril de 2020, señalando lo siguiente:

"b) Reprogramación académica:
(...)
Los cursos que requieren presencialidad por ser prácticos y/o tener salidas al campo o requieran de un ambiente o instalación especializado y no puedan ejecutarse debido a la medida dispuesta para la prevención y control del COVID-19, ***no podrán ser adaptados dado que no puede ser simulados o llevados de forma remota.***
Los cursos que requieren cierta presencialidad (como aquellos que requieren el uso de laboratorios de cómputo), deben considerar la disponibilidad de las instalaciones de la universidad ***y coordinar con la gestión administrativa de laboratorios, una vez iniciadas las clases presenciales."***

Además, de lo establecido en en el numeral 46.5. del artículo n.° 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, *Ley de Contrataciones del Estado* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

"(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, el numeral 161.1 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria".*

Así también lo establecido en el numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

"(...)
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias."

Adicionalmente, el artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la "Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma" aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0217-2020-CO-UNAAT de 18 de noviembre de 2020, que señala: *Artículo 83°.-* Funciones de Asuntos Académicos. a) Dirigir, administrar y ejecutar las actividades relacionadas con los procesos de los servicios académicos que brinda la universidad. (...) k) Administrar los laboratorios, talleres, gabinetes y otros ambientes académicos similares.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.°28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona";* y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Urbana Yantas Orosco**, identificada con DNI. n.° 10112241, **jefe de la unidad de Tesorería y Contabilidad**, designada mediante Memorando n.° 003-2021-UNAAT/DGA de 5 de enero de 2021 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 43);** a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/5784 el 09 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42);** en atención

a ello, presentó sus comentarios mediante Oficio n.°001-2023-UYO de 16 de febrero del 2023 **(Apéndice n.° 42)**. Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados **(Apéndice n.° 42)**, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el siguiente hecho comunicado:

En su calidad de jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad:

Por haber realizado el pago a la empresa ARIANE INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA por la adquisición de software, sin contar con el informe de conformidad de la dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial y sin la firma del director en el Acta de conformidad de bienes ingreso por compra N.° Entrada 44-2020, de la Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial (área usuaria).

Trasgrediendo lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Adquisición de Bienes n.° 06-2020-UNAAT suscrito el 21 de diciembre de 2020.

Los hechos antes descritos, trasgrediendo lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Adquisición de Bienes n.° 06-2020-UNAAT suscrito el 21 de diciembre de 2020 *entre la empresa ARIANE INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y la Entidad.*

> *"(...)*
> *CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO*
> *"(...)*
> *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Universidad debe contar con la siguiente documentación:*
> - *Documento del área usuaria, emitiendo la conformidad previo informe de la Unidad de Tecnologías de la Información y Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.*
> *(...)"*

Asimismo, el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo Nº 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, que señala: " *17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.°28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que

dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa, por la existencia de elementos que denotan la comisión de infracción administrativa, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por **presunta responsabilidad administrativa**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Julio Cesar Lazo Rivera**, identificado con DNI. n.° 41712947, **Jefe de la Unidad de Abastecimiento**, designado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2020 de 01 de febrero al 30 de abril de 2020, Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2020 de 01 de mayo al 30 de junio de 2020, Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2020 de 01 de julio al 31 de diciembre de 2020, Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2020 de 01 de enero al 30 de junio de 2021 y Cuarta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2020 de 10 de marzo de 2021 con plazo indeterminado **(Apéndice n.° 43);** asimismo fue designado como **miembro de comité de selección** del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 0011-2020-UNAAT-1 denominado "Adquisición softwares, para los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma", mediante Resolución Administrativa y Financiera n.° 033-2020-UNAAT/DGA de 04 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43);** a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/5784 el 09 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42);** sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto; no obstante, como resultado de la evaluación **(Apéndice n.° 42)** se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicado, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 En su calidad de jefe de la Unidad de Abastecimiento:

 Por haber dado tramite al requerimiento del software simulador de experimentos, pese a que tenía conocimiento que durante esa época no se podían iniciar las clases presenciales ya que se encontraba vigente el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 , y que para la adquisición y uso del referido software necesariamente se requería de la presencialidad, tanto del alumnado y docentes, ya que este software tenía que ser instalado en los equipos de cómputo de los ambientes del laboratorio de la Universidad, situación que ocasionó perjuicio económico por S/23,615.50.

 Por haber modificado sin sustento alguno en el contrato lo que se estipulaba en las bases integradas con relación a la conformidad y recepción del bien; y haber omitido en la elaboración del contrato, que la conformidad es responsabilidad de área usuaria (dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial), y no de la Dirección de Servicios Académicos, a pesar de tener conocimiento de las especificaciones técnicas de los software estadístico y simulador de experimentos contenidos en las bases integradas por ser miembro del comité de selección.

 Por no haber comunicado el incumplimiento del contrato de adquisición de bienes n.° 06-2020-UNAAT de 21 de diciembre de 2020 en el plazo establecido por la empresa ARIANE INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, que no cumplió con la activación de las 74 licencias del Software Estadístico que era parte del contrato antes referido, conforme lo indica en la "Carta de compromiso de entrega de 74 licencias de software estadístico MINITAB"; y no

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

aplicó la penalidad por mora generando un perjuicio de la entidad por S/2 972,16, a pesar que correspondía la aplicación de penalidad por un (1) día retraso injustificado, toda vez que su último día de presentación era el 28 de diciembre de 2020 y el bien adquirido ingreso el 29 de diciembre de 2020 al almacén de la Entidad, conforme se indica en el informe n.° 003-2023-UNAAT/DGA-UL-AA de 17 de enero de 2023, que fue confirmado con informe n.° 0004-2023-UNAAT/PCO-OTI de 17 de enero del 2023.

En su calidad de miembro de comité de selección:

Por haber permitido la continuidad del procedimiento de selección adjudicación simplificada N.° 11–2020-CS-UNAAT– primera convocatoria para la "Adquisición de softwares, para los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma", a pesar que no se podía realizar las clases presenciales, ya que el 27 de noviembre de 2020, antes de que se convoque, se otorgue y consienta la buena pro del procedimiento de selección[39], nuevamente mediante Decreto Supremo n.° 031-2020-SA se prorrogó el estado de emergencia sanitaria por 90 días, a partir del 7 de diciembre de 2020, cuya duración fue hasta el 7 marzo del 2021. Sin embargo, a pesar que la prórroga duraría hasta el 7 de marzo del 2021, y que las clases presenciales no se iban dar, el citado funcionario conjuntamente con los demás miembros del proceso de selección, optaron por continuar con el requerimiento de la adquisición del software de laboratorio a través del procedimiento selección.

Las situaciones antes descritas inobservaron lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final de los "*Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19*" aprobada con Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD de 27 de marzo de 2020, indicando en la tercera disposición complementaria final lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Tercera. - Reprogramación del calendario académico***
> *La universidad como parte de los cambios de su calendario académico debido a las medidas para la prevención y control del COVID-19 se encuentra* ***facultada excepcionalmente para reprogramar sus asignaturas*** *en otro periodo académico adicional a los regulares para su recuperación.*
> *Los criterios de la reprogramación del calendario académico* ***priorizan aquellas asignaturas que requieran un uso intensivo de ambientes e instalaciones especializadas para el desarrollo de sus actividades académicas de naturaleza práctica"****. (El resaltado es nuestro)*

Así como lo señalado en el literal b) del numeral 5.1 las "*Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el D.S. n° 008-2020-S.A. aprobada con* Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de 01 de abril de 2020, señalando lo siguiente:

> *"b) Reprogramación académica:*
> *(...)*
> *Los cursos que requieren presencialidad por ser prácticos y/o tener salidas al campo o requieran de un ambiente o instalación especializado y no puedan ejecutarse debido a la medida dispuesta para la prevención y control del COVID-19,* ***no podrán ser adaptados dado que no puede ser simulados o llevados de forma remota.***

[39] Acta de apertura, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada N.° 11 –2020-CS-UNAAT–PRIMERA CONVOCATORIA del 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice 12).**

Los cursos que requieren cierta presencialidad (como aquellos que requieren el uso de laboratorios de cómputo), deben considerar la disponibilidad de las instalaciones de la universidad ***y coordinar con la gestión administrativa de laboratorios, una vez iniciadas las clases presenciales."***

Además, lo establecido en la Cláusula decima (Penalidades), del Contrato de Adquisición de Bienes n.° 06-2020-UNAAT suscrito el 21 de diciembre de 2020 entre la empresa ARIANE INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y la Entidad; Así como, lo establecido *en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, en* el *Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, numeral 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*

"(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la ***gestión administrativa de los contratos*** *(El resaltado es nuestro)".*

Adicionalmente, los artículos 6° y 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 15 de julio de 2019, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que indican lo siguiente:

"(...)
Artículo 6.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público
6.2 Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen las siguientes responsabilidades, sin perjuicio de las previstas en el Decreto Legislativo N° 1439:
(...)
6. Realizar inspecciones de los bienes de sus respectivas Entidades para verificar el uso y destino de los mismos.
(...)
Artículo 16.- Gestión de Contratos
16.1 La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades. Asimismo, facilita la administración de su ejecución hasta su efectiva culminación de acuerdo a lo pactado (...).

Así también, lo establecido en el numeral 5.2 del artículo n.° 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, que señala:

"(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."

Asimismo, en el numeral 46.5. del artículo n.° 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, *Ley de Contrataciones del Estado* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

"(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad

competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Así como, el numeral 162.1, del artículo n.° 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, que señala: "*En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes v alores:

- ***a)*** *Para los plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F= 0.40.*
- ***b)*** *Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
 b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25
 b.2) Para obras: F= 0.15".

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.°28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona";* y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios adquirieron licencias de software de simulador de experimentos de laboratorio por 12 meses sin tener en cuenta que no era posible su uso; además otorgaron la conformidad para el pago sin que se activen las licencias del software lo cual estaba estipulado en el contrato; asimismo no realizaron la aplicación de penalidad por retraso injustificado en la entrega del bien, generando un perjuicio económico de s/ 26 587.66" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios adquirieron licencias de software de simulador de experimentos de laboratorio por 12 meses sin tener en cuenta que no era posible su uso; además otorgaron la conformidad para el pago sin que se activen las licencias del software lo cual estaba estipulado en el contrato; asimismo no realizaron la aplicación de penalidad por retraso injustificado en la entrega del bien, generando un perjuicio económico de s/ 26 587.66" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios solicitaron la adquisición de software simulador de experimentos, sin tener en cuenta que no era posible su uso por parte de los docentes y estudiantes debido a que, durante el periodo útil de las licencias, la educación presencial estaba restringida en las instalaciones de la universidad debido al Estado de Emergencia Sanitaria por Covid 19, generando un perjuicio económico de S/.23,615.50.

 Además, otorgaron la conformidad para el pago sin que se activen las licencias del software toda vez que, que el proveedor no cumplió con la activación de las 73 licencias del Software de simulador de experimentos para el laboratorio que es parte del contrato de adquisición de bienes n.° 06-2020-UNAAT de 31 de diciembre de 2020; Asimismo, no realizaron la aplicación de penalidad por retraso injustificado en la entrega del bien, generando un perjuicio económico de S/2 972,16.

 Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico total a la Entidad de S/ 26,587,66.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Especifico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia simple de Oficio n.° 0107-2020-UNAAT/P-EPIA de 2 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia simple de Oficio n.° 221-2020-UNAAT/VPAcad/DSA de 3 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia simple de Oficio n.° 546-2020-UNAAT/VPAcad. de 4 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada de especificaciones técnicas de software mediante correo electrónico.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada de Informe N.° 011-2022-UNAAT-JPEV de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestal n.° 000217 de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia simple de la nomenclatura AS-SM-11-2020-UNAAT-1.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada de Resolución Administrativa y Financiera n.° 033-2020-UNAAT/DGA de 4 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada de Acta de apertura, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada N.° 11–2020-CS-UNAAT–primera convocatoria del 16 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada de Contrato de Adquisición de bienes n.° 06-2020-UNAAT suscrito el 21 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia simple de Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD de 27 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia simple de Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de 01 de abril de 2020.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada de Oficio n.° 241-2022-OCI/UNAAT de 11 de octubre de 2022.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 011-2022-UNAAT/VPAcad de 13 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 006-2021-UNAAT/PCO-OTI de 29 de enero de 2021.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada de informe técnico n.° 001-2021-JLCQ de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada de la Carta ARIING-2022-09-30-02 de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada de Carta ARIING-2023-01-05-01 de 05 de enero de 2023.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada de Carta s/n del contratista ARIANE INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada de Informe n.° 012-2022-UNAAT-P/EPIA-RJMY de 21 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada de Informe n.° 016-2022-UNAAT-P/EPIA-RJMY de 20 de diciembre del 2022.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada de Bases de Adjudicación Simplificada n.° 11-2020-CS-UNAAT – Primera convocatoria.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada de la Guía de remisión remitente 001 N° 000275 del 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000043 el 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada de Acta de conformidad de bienes ingreso por compra N.° Entrada 44-2020, con de fecha de impresión del 28 de diciembre de 2020, y fecha de conformidad del 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada de informe n.° 015-2022-UNAAT/DGA-UL-AA de 02 de junio de 2022.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 004-2022-UNAAT/DGA-UL-AA de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 196-2022-UNAAT/DGA-UA de 23 de diciembre de2022.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada del informe n.° 003-2023-UNAAT/DGA-UL-AA de 17 de enero de 2023.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada de Informe n.° 0004-2023-UNAAT/PCO-OTI de 17 de enero del 2023.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 34 : Fotocopia simple de "Carta de compromiso de entrega de 74 licencias de software estadístico Minitab según contrato de adquisición de bienes n.° 06-2020-UNAAT" de 31 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia simple de Anexo n° 4 – Declaración Jurada de Plazo de Entrega, de la empresa ARIANE INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada de "Conformidad de compra" de 30 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada de Oficio n.° 281-2020-UNAAT/VPAcad/DSA de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada de Oficio n.° 722-2020-UNAAT/VPAcad de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 0126 de 27 de enero de 2021.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia autenticada de Acta de conformidad de bienes ingreso por compra N.° Entrada 44-2020.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia autenticada de Oficio n.° 056-2022-UNAAT/DGA-UA de 03 de junio de 2022.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia simple de las Cedulas de Notificación por casilla electrónica, cargos de Notificación, Cedulas de Notificación del Pliego de Hechos de las personas comprendidas en el pliego de hechos.

- Rafael Julián Malpartida Yapias (notificación mediante casilla electrónica)
- Simeón Moisés Huerta Rosales (notificación mediante casilla electrónica)
- Jimmy Pablo Echevarría Victorio (notificación mediante casilla electrónica)
- Diana Marivel Ravines Neira (notificación mediante casilla electrónica)
- Urbana Yantas Orosco (notificación mediante casilla electrónica)
- Julio Cesar Lazo Rivera (notificación mediante casilla electrónica)
- Grimaldo Wilfredo Quispe Santivañez (notificación mediante casilla electrónica).

Fotocopia autenticada y/o simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el pliego de hechos.

Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control, por cada uno de los involucrados que presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 43 : Fotocopias autenticadas de las resoluciones de designación, contratos y ordenes de servicios de los funcionarios y servidores de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina, que sustentan su vínculo laboral, los cuales se detallan a continuación:

- **Rafael Julián Malpartida Yapias**
 - Fotocopia autenticada de Resolución de Comisión Organizadora n.° 036-2019-CO-UNAAT de 06 de febrero de 2019.
 - Fotocopia autenticada de Resolución de Comisión Organizadora n.° 0029-2020-CO-UNAAT de 03 de febrero de 2020.
 - Fotocopia autenticada de Resolución de Comisión Organizadora n.° 0020-2021-CO-UNAAT de 04 de febrero de 2021.
 - Fotocopia autenticada de Resolución de Comisión Organizadora n.° 0044-2021-CO-UNAAT 12 de marzo de 2021.
 - Fotocopia autenticada Resolución Administrativa y Financiera n.° 033-2020-UNAAT/DGA de 04 de noviembre de 2020.

- **Simeón Moisés Huerta Rosales**
 - Fotocopia autenticada de Resolución Viceministerial n.° 285-2019-MINEDU de 15 de noviembre de 2019.
 - Impresión de la Resolución Viceministerial n.° 008-2023-MINEDU de 11 de enero de 2023.
- **Jimmy Pablo Echevarría Victorio**
 - Fotocopia autenticada de Resolución de Comisión Organizadora n.° 036-2020-CO-UNAAT de 10 de febrero de 2020.
 - Fotocopia autenticada de Resolución de Comisión Organizadora n.° 0020-2021-CO-UNAAT de 04 de febrero de 2021.
 - Fotocopia autenticada de Resolución de Comisión Organizadora n.° 0044-2021-CO-UNAAT el 12 de marzo de 2021.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa y Financiera n.° 033-2020-UNAAT/DGA de 04 de noviembre de 2020.

- **Diana Marivel Ravines Neira**
 - Fotocopia autenticada de Resolución de Comisión Organizadora n.° 0002-2021-CO-UNAAT de 15 de enero de 2021.

- **Urbana Yantas Orosco**
 - Fotocopia autenticada del Memorando n.° 003-2021-UNAAT/DGA de 5 de enero de 2021.

- **Julio Cesar Lazo Rivera**
 - Fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2020 de 29 de enero de 2020.
 - Fotocopia autenticada de Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2020 de 23 de abril de 2020.
 - Fotocopia autenticada de Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2020 de 24 de junio de 2020.
 - Fotocopia autenticada de Tercera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2020 de 18 de diciembre de 2021.
 - Fotocopia autenticada de Cuarta Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2020 de 03 de octubre de 2022
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa y Financiera n.° 033-2020-UNAAT/DGA de 04 de noviembre de 2020.

- **Wilfredo Quispe Santivañez**
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.°0044-2021-CO-UNAAT 12 de marzo de 2021.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 070-2022-CO-UNAAT de 10 de marzo de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 388-2022-CO-UNAAT de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 44 : Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con resolución de comisión Organizadora N° 0217-2020-CO-UNAAT de 18 de noviembre de 2020.

Tarma, 2 de mayo de 2023

Josué Miguel Luis Palomino
Supervisor de la Comisión de Control

Mary Luz Ramos García
Jefe de la Comisión de Control

Alberto Octavio Brocos Pérez
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tarma, 2 de mayo de 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mary Luz Ramos García
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-5784-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS ADQUIRIERON LICENCIAS DE SOFTWARE DE SIMULADOR DE EXPERIMENTOS DE LABORATORIO POR 12 MESES SIN TENER EN CUENTA QUE NO ERA POSIBLE SU USO; ADEMÁS OTORGARON LA CONFORMIDAD PARA EL PAGO SIN QUE SE ACTIVEN LAS LICENCIAS DEL SOFTWARE LO CUAL ESTABA ESTIPULADO EN EL CONTRATO;	Rafael Julián Malpartida Yapias	40337829	Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial	07/02/2019	31/03/2021	Ley Universitaria Ley 30220		-		X		X
				Presidente del Comité de Selección	04/11/2020	16/12/2020							
2		Simeón Moisés Huerta Rosales	31666120	Vicepresidente Académico	15/11/2019	11/01/2023	CAS		-				X
3		Jimmy Pablo Echevarría Victorio	40466612	Director de Servicios Académicos	10/02/2020	31/03/2021	Ley Universitaria Ley 30220		-		X		X
				Primer miembro del Comité de Selección	04/11/2020	16/12/2020							
4		Urbana Yantas Orosco	10112241	Jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad	05/01/2021	Indeterminado	CAS		-				X
5		Julio Cesar Lazo Rivera	41712947	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	01/02/2020	Indeterminado	CAS		-		X		X

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

057

	ASIMISMO NO REALIZARON LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DEL BIEN, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 26 587.66			Segundo miembro del Comité de Selección	04/11/2020	16/12/2020							

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

UNAAT

Acobamba, 23 de mayo de 2023

OFICIO N° 0146-2023-OCI/5784

Señora:
Rosario Milagro Henríquez Suarez
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma
Ciudad Universitaria: Carretera La Florida – Cochayoc Km. 2, Huancucro N° 2092
Acobamba/Tarma/Junín

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA
PRESIDENCIA
RECIBIDO
24 MAY 2023
Folios: acd to 2f + 505 Folios
Hora: 11:45 Firma:

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 005-2023-2-5784-SCE

REF. : a) Oficio N° 0276-2022-OCI/UNAAT de 21 de noviembre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se ha comunicado el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de Software para la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 005-2023-2-5784-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Junín, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RAMOS GARCIA Mary Luz FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-05-2023 22:21:41 -05:00

Documento firmado digitalmente

Mary Luz Ramos García
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma